



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

DEBERES FORMALES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
MUNICIPALES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE SIMILAR.

Caso: Parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el
Periodo Económico de la Hacienda Municipal 2015-2016

Autora: Katherine Castellano Bracamonte

C.I.: 19.428.131

Tutor: Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Mayo 2017

Reconocimiento



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**DEBERES FORMALES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
MUNICIPALES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR.**

**Caso: Parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el
Periodo Económico de la Hacienda Municipal 2015-2016**

Proyecto del Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial
para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil mención Tributos
Empresariales

Autora: Katherine Castellano Bracamonte

C.I.: 19.428.131

Tutor: Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Mayo 2017

AGRADECIMIENTO

Es difícil intentar en unas pocas líneas dar el merecido agradecimiento a todos los que de alguna manera u otra me ayudaron para que este trabajo de grado se hiciera realidad. De corazón pido disculpas a quienes sientan que han sido omitidos, quizás sus nombres no aparezcan, a la vez, les aseguro que tengo plena conciencia de que sin su apoyo no lo habría logrado.

Infinitas gracias a Dios porque siempre me ha llevado en sus brazos y guía e ilumina mi paso por la vida.

De todo corazón mi infinito agradecimiento a mi madre Zuleyma Bracamonte, por ser fuente de inspiración constante que me guía.

A la memoria de mi padre Carlos Alberto Castellano Escobar, aunque no esté físicamente conmigo, sé que me mira con orgullo.

A mi abuela Mery Daboin Lozada y mi tío Arnoldo Bracamonte Daboin, por ser las personas muy significativa en mi vida, señalándome la senda por la cual transitar, con su calidad humana, permitiéndome fundar con solidez mi desarrollo personal, por su cuido e interés para conmigo el cual valoro profundamente.

A mis hermanos: Reyner José, Karlhin Caryna, Alberto Eduardo y Carlos Alejandro, por su apoyo, respeto y amor incondicional que como hermanos nos tenemos, gracias por cuidarme los quiero!

A mi tío Jesús Eduardo y Maricela su esposa, por su fe en mi demostrada en la protección que siempre tengo de los dos y ese entusiasmo que imprimen y que refuerza en mí, seguir asumiendo retos personales y profesionales.

A mis primos queridos: Andrés Eduardo, Andrea Valentina, Lucy Beatriz, Ezequiel y Gerardo por apoyarme, compartir mis alegrías, y por esas palabras de aliento en las dificultades... Los quiero!

DEDICATORIA

Dedico a la Universidad de los Andes, en su Núcleo Universitario Rafael Rangel, en especial al área de Posgrado de Derecho Mercantil, Mención Tributos Empresariales, por permitirme el desarrollo académico – profesional en esa área.

A mi tutor Dr. José Francisco Conté C, por su aquilatados conocimientos y enriquecer mi formación... muchas gracias...!

A la Dra. Yudith Graterol mi infinito agradecimiento por su espíritu solidario e incondicional, enseñándome el valor y el precio de ser distinta...!
Gracias

A la MSc. Atilia Villegas, por su fe en mí, demostrada en su apoyo y el entusiasmo que imprime en su sonrisa como respuesta a mis planteamientos. Gracias Atilia.

A la Dra. Lisbeth Hernández de Mota, por ser esa persona clave en mi desarrollo personal y profesional. Por ocupar un espacio importante en mi existencia, siendo guía, compañera, parte esencial y vital del equipo que conformamos, amiga, hermana, mama... Me ha enseñado el valor de innovar y crear, asumiendo una visión holística de la vida... mil gracias ¡ Dios te bendiga!

Katherine

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE VEREDICTO.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	viii
INDICE DE GRÁFICOS.....	ix
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de Investigación.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación e Importancia.....	11
Delimitación.....	13
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
Antecedentes.....	14
Enfoque Teórico.....	18
Bases Teóricas.....	19
Bases Legales.....	46
III. MARCO METODOLOGICO	
Paradigma de la Investigación.....	59
Tipo de la Investigación.....	60
Diseño de la Investigación.....	61
Población y Muestra.....	61

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	64
Técnicas.....	64
Instrumento.....	65
Validez y Confiabilidad.....	66
Validez.....	66
Confiabilidad.....	66
IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	70
Análisis de los resultados.....	70
Orientaciones Teórico- Prácticas.....	99
V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
Conclusiones.....	101
Recomendaciones.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXOS.....	108
A. CUESTIONARIO.....	109
B. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	114
C. ANALISIS DE DATOS.....	116
D. CALCULO DE CONFIABILIDAD.....	118
E. CONSTANCIA DE ACEPTACION DEL TUTOR.....	120

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS	Pp.
1. Mapa de Variables	58
2. Baremo de Alternativas y criterio	68
3. Indicador Prensa	71
4. Indicador Radio	72
5. Indicador Televisión	74
6. Indicador Internet	75
7. Indicador Legalidad	78
8. Indicador Contributiva	79
9. Indicador Generalidad	81
10. Indicador Igualdad	82
11. Indicador Proporcionalidad	84
12. Indicador Equidad	85
13. Indicador No Confiscatoriedad	87
14. Indicador Razonabilidad	88
15. Indicador Hecho Imponible	90
16. Indicador Base Imponible	92
17. Indicador Alícuota	93
18. Indicador Cobros	94
19. Indicador Fiscalización	96

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICOS	Pp.
1. Prensa.....	72
2. Radio.....	73
3. Televisión.....	75
4. Internet.....	76
5. Resumen Canales de Comunicación.....	77
6. Legalidad.....	79
7. Contributiva.....	80
8. Generalidad.....	82
9. Igualdad.....	83
10. Proporcionalidad.....	85
11. Equidad.....	86
12. No Confiscatoriedad.....	87
13. Razonabilidad.....	89
14. Resumen de principios de los Deberes Formales.....	89
15. Hecho Imponible.....	91
16. Base Imponible.....	92
17. Alícuota.....	94
18. Cobros.....	95
19. Fiscalización.....	97
20. Resumen de Procedimientos para la Recaudación de impuestos.....	97

**DEBERES FORMALES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
MUNICIPALES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍNDOLE SIMILAR. Caso: Parroquia
Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el Periodo
Económico de la Hacienda Municipal 2015-2016**

**Autor(a): Abogada Katherine Castellano
Tutor: Dr. J. Francisco Conte
Fecha: Mayo 2017**

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, analizar el cumplimiento de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo. Se enmarcó en un modelo metodológico positivista descriptivo con diseño de campo, como muestra se utilizó la fórmula de muestreo aleatorio simple conociendo la población, como técnica se empleó la encuesta a través de un instrumento o cuestionario de (34) ítems, con alternativas de respuesta múltiples (S) Siempre, (AV) Algunas Veces y (N) nunca. Se realizó la validez de constructo a través del juicio de tres expertos y la confiabilidad con Alfa de Cronbach ($\alpha = 0.8$). Los resultados son los siguientes: la Alcaldía del municipio Trujillo, medianamente utiliza los medios de comunicación masiva informativos y tecnológicos como la prensa, radio, televisión, internet para informar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de los Deberes Formales en la recaudación de impuestos, los principios que rigen los deberes formales medianamente son conocidos, y discutidos desde diversos ángulos que involucra a representantes de la Contraloría Municipal como a los contribuyentes para sujetarse a la naturaleza legislativa que establecen los mismos, con respecto a los procedimientos administrativos establecidos en las ordenanzas municipales, se dan medianamente pero es bajo la información sobre los cobros y fiscalización ni tampoco se realizan visitas a los establecimientos para verificar el estado económico de los contribuyentes. Se concluye que la Alcaldía del Municipio Trujillo, poco utiliza los medios informativos y tecnológicos, para orientar en conjunto desde una visión amplia sobre los principios que rigen los Deberes Formales en la recaudación de impuestos de establecimientos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

Descriptores: Deberes formales, recaudación de impuestos municipales, actividades económicas.

INTRODUCCIÓN

El hombre al vivir en sociedad presenta requerimientos que difícilmente pueden ser atendidos en lo individual, como son necesidades de seguridad, educación, salud, transporte, etc. De esta manera, el individuo en sociedad, crea necesidades de orden público, mismas que son reconocidas y respetadas por el Estado, quien regula la conducta de todos los individuos de la sociedad, pugnando por su bienestar integral.

Para que los gobernantes estén en posibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados, es necesario que los contribuyentes provean de los recursos financieros básicos al estado, quien los invierte a la comunidad a través de la instrumentación de ordenamientos legales y reglamentarios aplicables con eficiencia y honestidad.

En Venezuela, según el artículo 2 de la LOPPM (2010) se lee, que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. En líneas generales, el municipio es gobierno local, para hablar de autonomía local; que tiene la facultad de organizar como proceso la recaudación de impuestos, siempre y cuando tengan en cuenta los principios consagrados en el texto constitucional y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Según Brewer Carías (2005), expresa que los municipios gozan de autonomía, dentro de los límites de la constitución y de la ley. Esta autonomía municipal comprende: la elección de sus autoridades, la gestión de la materia de sus competencias, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De manera que la autonomía municipal es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de sus competencias, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el

desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

En este orden de ideas el presente estudio, tiene como objetivo principal analizar los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo.

En este sentido para dar cumplimiento a este objetivo, se identificara los canales de información utilizados por las autoridades municipales para orientar a los contribuyentes en los deberes formales, así como también se explicara los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), además se describirán los procedimientos administrativos establecidos en las ordenanzas para la recaudación de impuestos, finalmente se aportaran orientaciones teórico prácticas para mejorar el proceso de recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

Por lo tanto, la investigación se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: Planteamiento del Problema, Objetivos general y específicos, justificación e importancia y delimitación de la investigación.

Capítulo II: Antecedentes de la investigación, Bases Teóricas, Bases Legales y Operacionalización de la variable.

Capítulo III: marco metodológico, Paradigma, tipo, diseño, población, muestra, técnicas de recolección de la información e instrumentos desarrollados en la investigación.

Capítulo IV: Análisis de los Resultados a través de estadística descriptiva representadas en gráficas y cuadros. Orientaciones teórico-prácticas para mejorar el proceso de recaudación de impuestos municipales.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones.

Posteriormente, se presentan las Referencias Bibliográficas y los anexos

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Los fenómenos históricos, políticos, económicos y sociales avanzan indeteniblemente en las sociedades mundiales, ello obliga a presentar a las naciones cambios necesarios, materializados en normativas o leyes, que regirán los destinos de la entidades territoriales que los conforman, así como también a las organizaciones públicas o privadas que coexisten en estos espacios, en búsqueda de sistemas productivos, justos y córsonos con las realidades que demanda el entorno.

En respuesta a estos acontecimientos el estado venezolano, ha implementado en el marco de la democratización, ciertas reformas y transformaciones que tienen que ver con descentralización política y administrativa de algunas organizaciones públicas, para contribuir a solucionar problemáticas de una manera más eficiente, con la atención directa de situaciones que pudieran estar interfiriendo en el desarrollo de las regiones a lo largo y ancho del país.

Tal como lo define Rachadel 2008 (citado por D'Elia 2010, p.3) "la descentralización es un principio de organización y una política del Estado en la Constitución, que abarca competencias propias y compartidas entre los poderes nacional, estatal y municipal". Es decir, la descentralización es un mecanismo que permite desconcentrar el poder, transfiriendo competencias desde una dimensión de poder a otra, la misma puede ser administrativa, funcional, presupuestaria, entre otras. Cabe señalar, que la característica principal del proceso de descentralización consiste en la transferencia de autonomía según lo que establezca la constitución y las leyes de la república en el ámbito, sector o competencia a descentralizar.

Para efectos más específicos, Evans 1998 (citado por Rangel 2011, p.15) define a la descentralización como el proceso de “transferir la capacidad de decisión de la presidencia a las autoridades regionales y locales con la finalidad de que los gobernadores y alcaldes puedan atender los problemas locales”, esto significa, que esta transferencia de poder, facilita la solución rápida y oportuna de los mismos, permitiendo un manejo directo a los líderes o gobernantes de los recursos del estado, beneficio que ha sido bien visto por las comunidades locales.

Por tal motivo, los procesos de descentralización y sus lineamientos, deben emanar en forma acordada, progresiva, flexible y adaptable, de acuerdo con el Artículo 185 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV, (1999), a través del Consejo Federal de Gobierno como órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios.

En este sentido, este órgano federal, posee carácter intergubernamental, pues lo integran, gobernadores y representantes de los alcaldes, órganos ejecutivos nacionales así como la sociedad organizada, con la finalidad de que el estado pueda distribuir con mayor equidad, el presupuesto público provenientes del situado constitucional de los municipios o localidades, con la intención de destinarlos a una mayor inversión social, en el desarrollo de las comunidades municipales, regionales y nacionales.

Por consiguiente, en el plano jurídico de Venezuela, los municipios se fundamentan en el artículo 168 de la CRBV (1999), considerados como “unidades políticas primaria de organización nacional, goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución”, por lo tanto, tienen la facultad para exigir derechos, contraer obligaciones, de manera independiente, es decir que los Alcaldes o Alcaldesa conjuntamente con sus

ediles o concejales, tienen el poder para idear medios en la obtención de ingresos útiles al cumplimiento de las gestiones municipales.

Además de ello, el texto constitucional en el artículo 136, le atribuye al Poder Público la estructuración y conformación en sentido vertical, Poder Municipal, Poder Estadal y Poder Nacional, se aclara que el poder municipal, es un poder público, que goza de autonomía y potestad tanto para elegir a quienes se encargar de liderizar, planificar y organizar las ordenanzas que respondan a las necesidades o demandas del entorno, apegadas a principios de legalidad y transparencia del manejo de los tributos o sistema de control fiscal de la administración pública.

A tales efectos y de acuerdo al de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal (2010), el control fiscal de la administración pública, tiene por objeto:

... fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia en el manejo de los recursos del sector público y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de las entidades públicas sujetas al sistema de control fiscal nacional.(artículo 23, p. s/n)

Bajo esta perspectiva, el artículo consultado, en concordancia con el artículo 9 de la misma ley en el numeral 4, abarca los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, destacando la importancia del control fiscal de la administración pública, como entes sujetos al sistema de control nacional, por ello la recaudación de impuesto a nivel municipal, debe rendir cuentas oportunas a este organismo.

Estas intencionalidad, se enfoca en la eficiencia gubernamental, a través de la transparencia en el manejo de los recursos del sector público, para así poder establecer responsabilidad en el encargo de alteraciones en la gestión de los recursos de las entidades locales en la Ley Orgánica de

Régimen Municipal, como aquellas que asumen la recaudación de impuestos locales, por lo que es necesario cumplir con ciertos deberes formales de información oportuna a los contribuyentes a fin de disminuir retrasos y errores en los pagos de impuestos fiscales.

Debido a esto, existen estas instancias gubernamentales a nivel de las localidades como son las alcaldías municipales, (Consagradas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal 2010), las cuales dentro de sus principales funciones es la de control fiscal mediante la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza, a través de la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, siendo dirigida por el Contralor Municipal, designado por el Concejo mediante concurso público, quien se encarga de la planificación y control de la recaudación de los impuestos o tributos municipales.

Es importante acotar que conforme al artículo 179 del texto constitucional, así como lo plantea Carrasquero 2000 (citado por Pantó 2006,p.36) clasifica los diferentes tipos de impuestos según seis tipos básicos: impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, sobre inmobiliario urbanos, de vehículos, de espectáculos públicos , apuestas lícitas y publicidad comercial”, todo esto se hará, a través de proyectos operativos con el fin de disminuir la evasión fiscal y la morosidad de los contribuyentes enfatizando en el cumplimiento de los deberes formales para la recaudación de estos impuestos.

Por tal razón, el sistema tributario nacional se fundamenta en los principios constitucionales de: legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscatorio, con el objetivo de que todos los ciudadanos que conviven en esta nación contribuyan con el gasto público. Esto significa, que estos principios, también sustentan a los deberes formales que son necesarios cumplir, tanto de parte de la acción de los órganos encargados de la contribución, como la de los contribuyentes.

Sin embargo, de acuerdo a los estudios efectuados por Mouchet (2005, p.54), se señala que las experiencias desarrollada en los municipios de Venezuela, varían entre positivas, regulares y negativas, “donde en muchos de los casos la potestad tributaria asignada, no ha sido debidamente asumida, derivada de diferentes causas como errores en los cálculos de los costos políticos, morosidad de los contribuyentes, ordenanzas desactualizadas, conformismo, pusilanimidad de gobernantes, entre otros”.

Asimismo, Rachadel (2005, p.415), expresa que “el tributo relacionado con el impuesto, sobre las actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar, junto a otros impuestos y tasas, no ha tenido el rendimiento esperado, porque los municipios, en su mayoría, no han sido activos en la cobranza”. Ante tales disyuntivas referidas al control fiscal en los municipios del país, también manifiesta Rojas T., (2006, p.15), no obstante, “en las gestiones públicas municipales, no ha dejado de estar presente y hasta se ha consolidado una suerte de cultura de hechos de corrupción, malos manejos, impericia, incapacidad, incompetencia y desaciertos”.

Estas aseveraciones, conducen a replantearse algunos hechos que tiendan a disminuir en un menor grado estos problemas, que atentan con la finalidad de la recaudación de los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, de allí que es importante, además de conocer el aporte de éstos al presupuesto de cada municipio, informar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de los deberes formales especificados tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999) y la Ley de Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2009), para la recaudación de los tributos, intereses, sanciones así como otros accesorios, en la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria, fiscalización, determinación y formación del registro de información de contribuyentes.

En el estado Trujillo, en la Alcaldía del Municipio Trujillo, la administración financiera de la Hacienda Pública Municipal está conformada por los sistemas de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM 2010(Art. 125), estas funciones forman parte de la dirección de administración entre ellas la tributaria, donde la contraloría municipal es la responsable de orientar, informar a los contribuyentes sobre los deberes formales, para la recaudación de impuestos de las actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

Sin embargo, en esta entidad local, se percibe poca organización orientación e información a los contribuyentes sobre los deberes formales en la recaudación de impuestos, ya que en la mayoría de los casos las personas o contribuyentes al necesitar información u orientación sobre algún proceso deben dirigirse hasta las oficinas de acuerdo al asunto, esto genera dificultades, pérdida de tiempo, retrasos, morosidad o simplemente dejan en manos de gestores las diligencias pertinentes, por causa del desconocimiento de los procesos de recaudación lo cual conlleva a retardos o evasión de los impuestos así como en la tramitación de las patentes y las recaudaciones adecuadas de los contribuyentes.

Por consiguiente, es necesario tratar de disminuir estas prácticas desacertadas de la gestión pública administrativa municipal, pues pareciera no apreciarse claramente los procedimientos que le den solidez al cumplimiento de los deberes formales, con información veraz y oportuna aprovechando los medios de comunicación de masas como la prensa, radio, televisión para efectuar los avisos, aclaratorias y dudas acerca del proceso a cumplir, tampoco así se les facilita el acceso libre de intercambio de información mediante una página web de internet para la recaudación de impuestos de las comunidades específicamente de los contribuyentes de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

Todas estas consideraciones, deben apoyarse en el debido fundamento legal, de los principios y deberes formales en el cumplimiento de la recaudación de impuestos regidos a nivel nacional en todas sus instancias pues estas normativas les permite exigir de manera individual o colectiva su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias, en general, expresarse respecto a los asuntos de interés colectivo en la vida local.

Por tal motivo y sobre la base del planteamiento presentado, es preciso formular las siguientes interrogantes:

¿De qué manera las autoridades municipales informan a los contribuyentes de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la alcaldía del municipio Trujillo?

¿Cuáles son los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo?

¿Cuáles son los mecanismos establecidos por la contraloría municipal para el control fiscal en la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía en el Municipio Trujillo?

¿Será necesario presentar orientaciones teórico-prácticas en el cumplimiento de los deberes formales para el mejoramiento del servicio de la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo?.

Es por eso, que el presente estudio de investigación, está enmarcado en la línea de investigación Facultades de la Administración Tributaria Nacional, Estadal y Municipal, en este caso estará enfocado en la Administración Tributaria Municipal en el análisis del cumplimiento de los deberes formales del control fiscal para la recaudación de impuestos , específicamente en la Alcaldía del Municipio Trujillo, en virtud de conocer sus componentes, procesos o mecanismos o su relevancia de acuerdo con el Código Orgánico Tributario.

Objetivo General

Analizar los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo.

Objetivos Específicos

Identificar los canales de información utilizados por las autoridades municipales para la orientación de los contribuyentes en los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo.

Explicar los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo.

Describir los procedimientos administrativos establecidos en las ordenanzas para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas

de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo

Presentar orientaciones en el cumplimiento de los deberes formales para el mejoramiento del servicio de la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo.

Justificación e Importancia de la Investigación

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 168, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) en el artículo 2, especifica que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, complementando con el artículo 3, que la autonomía es la facultad que tiene el Municipio, para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades a los fines del Estado.

Este caso investigativo, se centró en analizar los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo, este objetivo se logró a través del conocimiento de los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales en los contribuyentes para la recaudación de impuestos, identificando los canales de información utilizados por las

autoridades municipales para orientar a los contribuyentes para la recaudación de impuestos, describiendo los mecanismos establecidos para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes.

El aspecto Social, los aportes que proporciona este estudio en este ámbito es reconocer que el principal fuente de ingreso al patrimonio del Estado, después de los provenientes del petróleo, tiene su origen en los tributos en general; por tal motivo, es importante que la Contraloría Municipal se sujeté a las normativas de ley, respetando ciertos deberes formales, que facilite el mecanismo de contribución-contribuyente con una información clara, oportuna, transparente y eficiente, a manera de solucionar retardos, evasión o incumplimiento en el proceso de recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes, para el mejor manejo de recursos, que posteriormente deben ser reinvertidos en beneficio de los ciudadanos y comunidades.

Cabe destacar que este estudio servirá de fundamento para ser aplicado a otras parroquias así como a otros municipios de las diferentes Alcaldías que conforman la región trujillana y del país

En cuanto al aspecto jurídico mercantil, a través de este estudio se consultan las diferentes leyes o normas que rigen los procesos de sistema de control fiscal, partiendo de los artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), pertinentes a la recaudación de impuestos los municipios, a fin de situar el proceso tributario local en el marco de ciertos deberes formales que se deben cumplir para la mejor eficiencia de los mismos.

En referencia al aspecto metodológico este estudio se realizó cumpliendo un rigor científico metodológico, iniciando la investigación con la contextualización de la problemática, para elaborar los objetivos que le darán sentido, asimismo se cumple con la búsqueda de información de

antecedentes o estudios previos que tengan variable afín, así como teorías o enfoques, leyes que sustenten la información. Seguidamente se eligió el método a emplear y así proceder a seleccionar la población, muestra y aplicar las técnicas de recolección de datos de la realidad, para posteriormente realizar el análisis de los resultados y llegar a las conclusiones del estudio. Esto servirá de referencias a futuras investigaciones que se realicen con variables o metodologías similares.

En cuanto al aspecto teórico-práctico, se consultaron los enfoques de la ley referidas a los tributos, sistemas de control, impuestos, recaudación, deberes formales, principios, información que beneficiara tanto al órgano recaudador de impuestos como a los contribuyentes, con la finalidad de mejorar eficazmente, evitando demoras, evasiones, por desconocimiento o desinformación del funcionamiento de este proceso.

Delimitación de la Investigación

www.bdigital.ulav.ve

La Investigación titulada “Deberes Formales en la recaudación de Impuestos Municipales sobre actividades económicas de Industria, comercio, servicios, o de índole similar”, se realizará con los contribuyentes de los establecimientos comerciales de la parroquia Chiquinquirá Municipio Trujillo, en el periodo económico de la Hacienda Municipal 2015-2016.

Este estudio está enmarcada en la línea investigación de la Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Políticas, del postgrado de Derecho Mercantil mención Tributos Empresariales de: Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios de índole similar.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo, se presenta los antecedentes de investigación que pudieran tener relación con variables, dimensiones e indicadores así como también se considera la relación de la metodología seleccionada del estudio, de la misma manera se fundamenta con teorías, enfoques y leyes de dichos documentos es indispensable en el proceso de la búsqueda de estrategias de información con el fin de respaldar, conceptualizar, analizar y explicar de manera teórica el tema de investigación, para de esta forma contribuir con el logro de los objetivos propuestos dándole cuerpo o sentido epistémico a la investigación

Antecedentes

Parra L. (2011), realizó un trabajo de grado en la Universidad "Rafael Urdaneta" en el estado Zulia, para optar al título de especialista en Gerencia Tributaria, titulado "La Recaudación del Impuesto sobre las actividades económicas en servicio de Administración Tributaria del Municipio Simón Bolívar, en el marco de la LOPPM" El estudio tuvo como objetivo principal en Analizar la Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas en el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Simón Bolívar, para la sustentación teórica conceptual se utilizaron los aportes de Acosta (2008), Crespo (2010), Fraga (2002, la CRBV (1999), la LOPPM (2005), la Ordenanza del IAE (2007).

Metodológicamente, se tipificó como aplicada, descriptiva, con un diseño documental, transeccional, la Unidades de Estudio fueron los informes de recaudación de los ingresos por Impuestos por Actividades Económicas (IAE), y la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos, se

concluye con la aplicación de la LOPPM, los ingresos producto de los IAE, se incrementaron, debido a la autonomía que esta le otorgó a los Municipios.

Esta investigación se relaciona con el presente estudio en cuanto a que ambos tomaron en consideración aspectos similares tales como: recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas, a nivel municipal basadas en la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010)

Asimismo Tagliaferro, (2011), realizó un trabajo de grado en la Universidad “Rafael Urdaneta” en el estado Zulia, para optar al grado académico de especialista Gerencia Tributaria, titulado La base imponible del impuesto a las actividades económicas aplicable al sector industrial en la ley marco municipal, en la Alcaldía del municipio Maracaibo, la misma tuvo como propósito analizar el alcance de la base imponible del impuesto a las actividades económicas aplicable al sector industrial en el marco de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La metodología utilizada fue de tipo documental, con un nivel descriptivo y de diseño bibliográfico. Para la recolección de la información se utilizó la técnica de la observación documental, empleándose la hermenéutica jurídica como técnica de análisis. Los resultados arrojaron que la base imponible a considerar para el Municipio Maracaibo donde tiene la sede industrial estará constituido por la totalidad de las ventas realizadas en dicho Municipio o fuera de él, generando para el contribuyente el fenómeno de la doble imposición, al gravar en la sede comercial el ingreso que ya fue pechado en sede industrial; con una alícuota inferior del primero respecto del segundo.

Observándose además que en el Municipio Maracaibo, el sector industrial es gravado tomando en cuenta solo los ingresos generados por su establecimiento permanente, ello para evitar la doble imposición. En este sentido se recomienda, hacer un llamado a los Municipios para que tomen en cuenta la regulación acogida por el Municipio Maracaibo.

Esta investigación trata elementos propios de la variable en cuanto a los procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos especificados en el Código Orgánico Tributario COT (2011) además de su reforma de este código del año (2015) y Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010).

Carly (2011) efectuó un trabajo de grado en la Universidad de los Andes, en posgrado de Ciencias Contables, titulado Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Alcaldía Del Municipio Colón Del Estado Zulia), la investigación tuvo como objetivo el análisis del proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el municipio Colón del estado Zulia. Para la ejecución de la investigación, se utilizó un diseño de campo de tipo evaluativo un conjunto de observaciones de documentos y cuestionarios de 24 ítems, aplicados a 6 funcionarios adscritos a la dirección de hacienda de esta alcaldía, los cuales constituyeron el universo en estudio y, por tanto fue una muestra censal. Una vez obtenida la información requerida, se procedió al procesamiento de los resultados, analizándose los mismos, que permitieran la evaluación de los procesos de recaudación del impuesto a las actividades económicas en la alcaldía.

Los datos estadísticos se interpretaron a través de tablas de frecuencias absolutas y relativas, así finalmente se llegó a la conclusión donde se obtuvo que la dirección de hacienda de la alcaldía del municipio Colón presenta deficiencias dentro del proceso de recaudación de los impuestos, representado en la inexistencia de manuales de funciones y procedimientos referentes a las actividades inherentes al proceso de recaudación, no presentan divisiones o unidades encargadas en las funciones de recaudación, fiscalización, entre otras de gran importancia; además que no ofrecen orientaciones a los contribuyentes y no poseen un

sistema automatizado acorde. Es por ello que se brinda una propuesta de implementar un sistema de recaudación, para que se mejore este proceso.

Estos estudios guardan semejanza en cuanto a la variable tratada como Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar en Municipios del Estado Venezolano, de igual manera la metodología aplicada coincide en cuanto al diseño de campo.

Díaz, (2014), efectuó un trabajo de grado en la Universidad José Antonio Páez del estado Carabobo, para optar al grado académico de Especialista en Gestión Aduanera y Tributaria, titulado “Propuesta para optimizar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto del valor agregado en los contribuyentes formales por venta de bienes exentos de la parroquia Rafael Urdaneta, municipio Valencia”, la cual tuvo como objetivo general proponer actividades para optimizar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto del valor agregado de los contribuyentes formales por venta de bienes exentos en la mencionado municipio.

El desarrollo del estudio está enmarcado en una investigación cuantitativa de campo documental de carácter descriptivas con modalidad proyecto factible, la población y muestra la representa 30 contribuyentes formales. Finalmente se concluyó que es necesario crear un escenario enmarcado dentro del apoyo de la formación, capacitación y adiestramiento para los contribuyentes a través de criterios como la responsabilidad, complementariedad, cooperación, honestidad, solo bajo estos criterios se podrá alcanzar la integración transformación social que cubra las necesidades actuales con visión presente y futura.

Este estudio ofreció aportes a esta investigación, en cuanto a la variable en los aspectos sobre Deberes Formales del Impuesto y contribuyentes formales, además presenta similitud en la metodología descriptiva y en la selección de los sujetos de estudio

Brito, (2015), efectuó un trabajo de grado en la Universidad de Carabobo, para optar al grado académico de especialista en Gerencia Tributaria, titulado Criterios para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio, Servicio E Índole Similar en el Municipio Girardot del Estado Aragua para el caso de Contribuyentes cadena de producción que finalizan en jurisdicciones diferentes, la investigación tuvo como finalidad establecer un criterio para la determinación de la base imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar, en el caso de contribuyentes con cadena de producción que finalizan en jurisdicciones diferentes y así contribuir en la configuración de un sistema impositivo municipal inspirado en el cumplimiento de los principios tributarios, sobre todo en lo relacionado con la justicia económica, de forma tal, que se fortalezca la relación de la obligación tributaria a través de la aplicabilidad de una base imponible propia a los casos de contribuyentes destinados a la semielaboración de bienes, sin ser percibidores de rentas definitivas.

Desde el punto de vista metodológico se trató de un diseño de campo, tipo descriptivo y apoyado en la revisión bibliográfica – legal, todo ello bajo la modalidad de proyecto factible. Se concluye que en el Municipio Girardot, se ha tornado complejo el funcionamiento de las empresas, diversificando el desarrollo de las actividades que conforman su cadena de valor, pero, la determinación de la base imponible para el ISAE es un asunto de incertidumbre ausentando las estrategias formales para su tratamiento, quedando a discreción del contribuyente el criterio empleado para dicho cálculo, siempre y cuando este dentro de los parámetros legales, lo cual constituye un vacío técnico que puede llevar a la administración a cometer una doble tributación y romper con la armonía del sistema.

Finalmente este antecedente brindó aportes significativos a la investigación porque trata los procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos especificados en el Código Orgánico Tributario

COT (2011), reforma del (2015) y Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010). En cuanto a la metodología su relación está en el diseño de campo y tipo descriptivo así como en el apoyo de la revisión bibliográfica legal.

Bases Teóricas

Municipios

En el plano jurídico venezolano, fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en su artículo 168, considera al municipio como la unidad política primaria de la organización nacional, goza de autoridad política y autonomía dentro de los límites de la constitución. Además en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM 2010) el Artículo 2 expresa, que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

Es claro que el municipio goza de personalidad jurídica, es decir, es una persona jurídica-territorial, producto de la descentralización política, como expresamente lo reconoce en el artículo 16, la CRBV (1999), donde el territorio venezolano se organiza en municipios y esta división político territorial será regulada por la ley orgánica que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa.

Autonomía Municipal

Es importante señalar diacrónicamente que los órganos municipales gozan de la autonomía desde el año 1989, les confiere en aquel momento, la Ley Orgánica del Régimen Municipal, reforzado en los procesos de

descentralización que en el país se desarrolla desde la década de los 90, así como los nuevos avances de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal del 2005, todo lo cual es un elemento a favor del incremento de sus ingresos por la vía de los impuestos municipales.

Según Ruiz (1998), la autonomía municipal es la facultad o aptitud que tiene el municipio, como persona jurídica pública territorial para administrarse y gobernarse así mismo, dentro de sus competencias, cumpliendo fines específicos, y haciendo uso para ello, de normas y órganos de gobierno propio. Aunados a esto, el autor señala que la autonomía municipal fue creada por la necesidad de delimitar el ámbito de la competencia municipal., el carácter autónomo conferido por la constitución a los municipios.

También Brewer Carías (2005), expresa que los municipios gozan de autonomía, dentro de los límites de la constitución y de la ley. Esta autonomía municipal comprende: la elección de sus autoridades, la gestión de la materia de sus competencias, la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De manera que la autonomía municipal es la facultad que tiene el municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de sus competencias, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Por otra parte Moya (2003), plantea que la autonomía tributaria municipal comprende la facultad para crear, recaudar y administrar tributos, y está consagrada expresamente por la constitución. Además, afirma que la autonomía tributaria es relativa y no absoluta ya que la carta magna establece las limitaciones y a ella debe ceñirse.

En líneas generales, el municipio es gobierno local, para hablar de autonomía local; que tiene la facultad de organizar como proceso la recaudación de impuestos, siempre y cuando tengan en cuenta los principios

consagrados en el texto constitucional y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Para Villegas (2004), el estudio de los términos poder tributario y potestad tributaria, debe iniciarse aclarando el concepto de soberanía. Apunta el autor, que para la ciencia política la soberanía significa: "Estar por encima de todo y de todos" (p. 282). La soberanía reside en el pueblo y de ella emana, entre otros múltiples poderes y facultades, el poder tributario, que se define como "la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones a las personas sometidas a su soberanía" (p. 282).

Del poder tributario surge, en primer lugar, la potestad tributaria, que es la facultad de dictar normas jurídicas de las cuales nace, para ciertos individuos, la obligación de pagar tributos, esto es, según Villegas (2004, p. 282), la "facultad estatal de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos", lo cual, traducido al campo jurídico, implica la posibilidad de dictar normas generadoras de contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, para atender las necesidades locales y públicas.

Desde este punto de vista, si la potestad tributaria viene atribuida por ley, será posterior, lógica y cronológicamente, al poder tributario que se fundamenta en la soberanía. Queda claro, entonces, que la potestad tributaria se ejerce a través de los órganos legislativos y sobre la base de leyes formales que contendrán los elementos del tributo y de la obligación tributaria. Al respecto se tiene lo siguiente:

Cuando la Constitución de un Estado autoriza, ella misma, a determinados entes territoriales el ejercicio, así sea en determinado sector, del poder de imposición, de la potestad tributaria, participan también, porque no se puede explicar de otro modo el poder de imposición, de la soberanía tributaria, y consiguientemente también, de la soberanía política. Meléndez (2005, p.23)

Visto de esta forma, el municipio venezolano, conforme a los textos constitucionales, no sólo es un ente autónomo en el sentido en que pueda

autonormarse, sino que también es, desde el punto de vista tributario un ente dotado de soberanía política.

Recaudación Tributaria

Una de las funciones tributarias de la gestión impositiva de un país es aquella conducente a la realización de los créditos tributarios. De tal manera que el objetivo esencial es el cobro efectivo del derecho creditorio. En este sentido, Rachadell (2005) define los procedimientos para que la recaudación se lleve a cabo:

- El cumplimiento espontáneo o voluntario de la obligación tributaria, entendiéndose pago en el lugar, fecha y forma que indique la ley.
- El denominado procedimiento apremio, que es mediante el cual los órganos de la administración pública municipal proceden una vez vencidos los lapsos para el cumplimiento voluntario.
- El Juicio Ejecutivo, el cual procede cuando los tributos no han sido pagados al ser determinados y exigibles, para lo cual se ejercerá en su sede jurisdiccional.

Una Gestión Tributaria Municipal eficiente, se caracteriza por ser ejecutada por una administración permanente, que tiene por objetivo, obtener una recaudación en forma correcta, voluntaria, oportuna y al menor costo, facilitando la inversión y gestión privada; en otras palabras, la gestión tributaria local es eficiente y eficaz cuando encuadra su acción en ciertas reglas, deberes o principios.

Impuestos que integran el Poder Público Municipal

Para Ruiz (2003), los impuestos son la principal fuente de ingreso de casi todos los países, y se les suele definir como una “prestación pecuniaria, obtenida de los particulares autoritariamente a título definitivo, sin

contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Según el autor, los impuestos se clasifican en: Directos e Indirectos, entendiéndose los primeros como aquellos donde el tributo recae directamente sobre el titular del enriquecimiento, donde el impuesto sobre la renta, es el impuesto por excelencia. Los indirectos vendrían a ser como los de consumo.

Moya (2003), lo define como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles, siendo ajeno a toda actividad estatal relativa al obligado. Así mismo, considera que los impuestos poseen las siguientes características: a) Son una obligación de dar dinero que tiene carácter pecuniario, b) emanado por el poder de imperio, lo que supone su obligatoriedad y coerción para ser efectivo su cumplimiento; c) establecida por la ley; d) aplicable a personas individuales y colectivas; e) que se encuentren en las más variadas situaciones, como puede ser determinada su capacidad económica, mediante la realización de ciertos y determinados actos.

La administración financiera de la Hacienda Pública Municipal está conformada por los sistemas de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario de acuerdo a la LOPPM 2010 (Art. 125). En la parte tributaria municipal nos encontramos con los impuestos municipales, los cuales están distinguidos de la siguiente manera:

-Impuesto sobre Actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar. (Patente de Industria y Comercio). La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio. El hecho generador es el ejercicio habitual, en jurisdicción de un Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente. La base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad genera.

-Inmuebles urbanos (Derecho de frente). Este impuesto se aplicará a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción de este Municipio. El hecho imponible una vez producido, representa para el contribuyente, el surgimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la correspondiente Ordenanza.

-Vehículos (Patente de Vehículos). El hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos. El impuesto se causa el primero de enero de cada año. Cuando la inscripción de un vehículo se produzca después de iniciado el año civil, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción. La base imponible la determina la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y número de ejes del vehículo en los términos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos del Municipio.

-Espectáculos públicos. Las personas que tienen bajo su responsabilidad la presentación de espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de pagar sus impuestos, las cuales quedaran sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que le corresponde, y al pago de los tributos en ella establecidos.

-Juegos y apuestas lícitas. Son los impuestos que se recaudan por intermedio de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía por concepto de juegos y apuestas lícitas. Ejemplo: los ingresos de una agencia de lotería.

-Propaganda y publicidad comercial. La Ordenanza que regula este impuesto tiene por objeto regular y establecer el procedimiento que deben cumplir las personas cuyo producto esté relacionado con la propaganda y publicidad comercial que se realice a través de anuncios, avisos o imagen que con fines publicitarios sea editada, exhibida en bienes del dominio público municipal o

en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean visibles por el público o que sea distribuida de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que lo regule.

Impuestos sobre Actividades Industriales, Económicas, de Servicios o de Índole Similar

Para efectos de esta investigación, el cumplimiento de los deberes formales en la recaudación de impuesto se basara en la observancia de los canales de información y tecnológico, en los principios o deberes y los mecanismos para la recaudación de impuestos a las Actividades Industriales, Económicas, de servicio o de índole similar en la parroquia, Chiquinquirá del municipio Trujillo

En Venezuela, aparece en la constitución desde el año de 1830. A partir de la entrada en vigencia de la constitución del año 1999, deja de denominarse patente de industria y comercio, y adquiere el nombre de impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

Este tipo de impuesto es de competencia municipal, por distribución originaria de las competencias tributarias, grava las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar que habitualmente lleva a cabo el contribuyente en un determinado municipio; operando sobre los ingresos brutos obtenidos. La carga tributaria dependerá del tipo de actividad que realiza el contribuyente y según el tipo impositivo consagrado en la ordenanza municipal respectiva

La determinación del impuesto varía de acuerdo a la ordenanza municipal vigente en cada una de las jurisdicciones desde donde se realiza la actividad económica, ya que cada municipio tiene sus propias alícuotas establecidas en base al clasificador de actividades económicas.

Por consiguiente, estos impuestos se centra en una actividad que se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios; por lo tanto, este impuesto municipal grava de forma directa la realización de cualquier tipo de actividad económica, tanto personas físicas como jurídicas. A diferencia de otros impuestos, su importe es constante independientemente del balance de la actividad.

De acuerdo con Crespo (2009), este tributo se caracteriza de la siguiente forma:

- Es un impuesto real. Por cuanto para su cuantificación no se toman en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente, sino la actividad que éste ejerce de manera permanente o eventual y con fines de lucro.
- Es un impuesto local. Por cuanto recae exclusivamente en aquellas actividades ejercidas en todo o en parte en el ámbito físico de la jurisdicción local que lo impone. En este sentido, el impuesto se adecua al principio de la territorialidad.
- Es un impuesto periódico. Por cuanto se establece sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el tiempo establecido por la Ordenanza correspondiente.
- Es un impuesto proporcional. Porque el monto del impuesto se determina en proporcional monto de los ingresos brutos. La alícuota por actividad es fija.
- Es un tributo de carácter territorial, por lo que sólo puede causarse en el lugar donde se efectúa la actividad, esto es, en la jurisdicción del Municipio exacto, independientemente del lugar donde esté domiciliado o ubicado el particular que realiza o ejecuta la actividad. Esta característica obedece al principio de territorialidad como límite de la imposición nacional, estadal o municipal. Ahora bien, en la medida que las actividades comerciales, industriales y de servicios que realiza una empresa trasciendan los límites

territoriales de un determinado Municipio, el principio de territorialidad se vinculará con los elementos objetivos del hecho imponible, como el lugar de la fuente productiva y la ubicación de la capacidad contributiva.

Canales Informativos y Tecnológicos para la recaudación de impuestos.

En la actualidad la mayoría de los procesos administrativos que se desarrollan en las organizaciones, en toda actividad empresarial, política, jurídica, social y educativa tiene que estar a la vanguardia de la era informativa, mayoritariamente se utilizan los sistemas tecnológicos de información y comunicación, como una forma de hacer llegar los mensajes que se desean transmitir o compartir con la ciudadanía en general, en el caso de las alcaldías del territorio venezolano, en materia de impuestos, esta modalidad informativa debe estar acorde a los avances de automatización tecnológica, que les permitan mantener informados a los contribuyentes, logrando el perfeccionamiento en la confiabilidad de la información, sobre los procesos o mecanismos de recaudación de impuestos.

Por otra parte, es conveniente que los canales informativos clásicos no sean desecharados definitivamente, porque estos constituyen una herramienta de utilidad, en casos de no poder tener accesibilidad a los medios de comunicación tecnológicos por parte de los contribuyentes, quizás por desconocimiento en el uso del servicio automatizado o simplemente por carecer de equipos computarizados, esto representaría limitaciones o evasiones en la recaudación de impuestos sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

En este sentido, es importante mantener informados a los contribuyentes mediante distintos canales informativos o medios de comunicación masivos según Lamb, Hair y Mc Daniel (2002), como aquellos que llegan a un número mayor de personas en un momento dado, entre los cuales figuran la prensa, radio y televisión regional, así volantes, pancartas, carteleras, entre otros como mecanismos habituales a manera de mantener

adecuadamente orientados a los contribuyentes de su obligación tributaria con respecto a los lapsos, formas de pago, entidades bancarias, números de cuentas entre otras informaciones.

A continuación se especifica los medios según Lamb, Hair y Mc Daniel (2002) que pueden ser utilizados para hacer llegar la información de trámites o pagos en la recaudación de impuestos sobre el impuesto de actividades económicas:

-Televisión Regional: es un medio audiovisual masivo donde sus principales ventajas son, buena cobertura, combina imagen, sonido y movimiento, al alcance de la mayoría de pobladores. Sus limitaciones costos absolutos elevados, exposición efímera, menor selectividad de público por ser canales de transmisión por cable.

-Radio: es un medio solo audio, que en la actualidad está recobrando su popularidad que según Lamb, Hair y Mc Daniel (ob .cit) porque engrana bien con el estilo de vida rápido. Sus principales ventajas son buena aceptación local, selectividad geográfica y demográfica elevada, bajos costos, mientras que sus limitaciones son solo audio, exposición efímera, baja atención, audiencias fragmentadas.

-Periódicos: son medios visuales masivos, ideales para informaciones locales, siendo sus ventajas flexibilidad, actualidad, buena cobertura de mercados locales, aceptabilidad y credibilidad alta, mientras que sus limitaciones son vida corta, calidad baja de reproducción, pocos lectores del mismo ejemplar físico.

-Internet: es vital reconocer las ventajas de la automatización de procesos administrativos, expone Laudon (1996), éstas permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar los mecanismos de cumplimiento de los deberes formales en la recaudación de impuestos de las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar. Este novedoso instrumento de comunicación tecnológica es conocido como internet, es un medio audiovisual interactivo y selectivo, donde solo se

necesita colocar un sitio web en la red para presentar la información deseada, las ventajas de este medio son, bajo costo, impacto inmediato, capacidad interactiva, sus limitaciones son público pequeño, impacto relativamente bajo, poca preparación para su uso y manejo.

En este sentido, en un sistema de información preparado en la recaudación de impuestos sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberán utilizarse los registros de datos que representen las características que se quieren controlar mediante dicho sistema. Si por ejemplo se aplica un registro de contribuyentes de los impuestos municipales en una alcaldía, el software implementado deberá procesar las bases de datos con la información requerida de los mismos, a fin de poder establecer un buen sistema de recaudación y control de los montos a cancelar y la efectividad de los pagos.

Principios de la Recaudación de Impuestos (Tributarios)

La potestad tributaria está orientada por principios que han sido elaborados por la doctrina, recogidos por el constituyente y plasmados en las normativas venezolanas, las mismas tienen un sentido tridimensional, pues orientan al legislador en la creación y tratamiento general de las normas tributarias; sirven a la autoridad administrativa tributaria en las decisiones que le corresponde adoptar en los diversos casos concretos, y, finalmente, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes porque el legislador no puede afectar con tributos a la población rebasando los alcances de estos principios. También lo ratifica en los artículos 159 y 162, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010) el primer artículo, establece lo siguiente:

.. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que les corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneraciones o rebajas de esos tributos... LOPPM (2010, p.5)

De la lectura del texto de este artículo, se desprenden dos conclusiones muy importantes, primero, la existencia de dos tipos de tributos que forman parte de los ingresos municipales:

- Los tributos que el Municipio puede crear por disposición constitucional, esto es, sin el requerimiento previo de una ley nacional o estadal que establezca las condiciones en las cuales deberá aplicarse el tributo. Estos tributos están señalados en el ordinal 2º del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV (1999).
- Los tributos que deben ser creados previamente por una ley nacional o estadal, como el impuesto territorial rural o sobre predios rurales (Artículo 140, ordinal 3º), el impuesto sobre transacciones inmobiliarias (Art. 156, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. CRBV (1999)) y otros impuestos nacionales o estadales conforme a las leyes que los creen.

Como segunda conclusión se tiene que las condiciones impuestas al Municipio para establecer los supuestos de exenciones, exoneraciones o rebajas de ambos tipos de tributos, las cuales están condicionadas por las disposiciones del artículo 167, según el cual:

... El Municipio sólo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas. La ordenanza que autorice al alcalde o alcaldesa para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprende, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas será de cuatro años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el alcalde o alcaldesa podrá renovar hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo... LOPPM (2010, s/p.)

Con respecto al artículo 162, establece: no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

- La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
- La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
- Los plazos y formas de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
- El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario.
- Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
- Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Se puede observar que la norma establecida en el artículo 162, no sólo exige que los impuestos, tasas y contribuciones especiales estén establecidos en una Ordenanza, sino que, además, señale los elementos integradores del tributo, como son el hecho imponible, momento en el que nace la obligación, base imponible, alícuota, período gravable, y cuándo se hace exigible la obligación, es decir, el pago de la misma.

Principios que rigen los deberes formales en la tributación de impuestos municipales

De acuerdo con lo que expresa Villegas (2004), se tiene que los principios tributarios se pueden numerar y describir como sigue:

-Principio de Legalidad: Se contempla en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999), el artículo 3 del Código Orgánico Tributario COT (2015), indicando que todo tributo debe ser sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa, conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de leyes.

-Principio de la Capacidad Contributiva: establecido en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999), consiste en la aptitud económica que tienen los miembros de una comunidad para contribuir con la cobertura de los gastos públicos, cubre los valores de justicia y equidad al establecer la posibilidad del pago del tributo de acuerdo a la mayor o menor riqueza que tengan los contribuyentes, es decir supone la capacidad económica de los contribuyentes para tener la posibilidad de soportar el pago de tributos. Fraga (2006, p.57)

-Principio de Generalidad: el artículo 133, del texto constitucional, Indica que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. Es decir, que cuando una persona se halla en las condiciones que marcan el deber de contribuir, debe tributar, cualquiera sea su categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura jurídica, es decir, nadie debe ser eximido del pago de tributos por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

-Principio de la Igualdad: aparece expresamente consagrado en el artículo 21 de la del texto constitucional “Todas las personas son iguales ante la ley...” esto significa que todos los ciudadanos fiscalmente deben ser considerados como iguales pero, a su vez, este principio está basado en la capacidad contributiva ya que el mismo conlleva tratamiento diferencial para quienes tengan una disímil capacidad de tributar.

-Principio de Proporcionalidad: Según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999), según el artículo 316, este principio indica que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, sea en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva, es decir, a mayor ingreso, mayor impuesto.

-Principio de Equidad: contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV (1999) donde señala que el sistema tributario debe procurar la distribución justa de las cargas públicas. Es decir, consiste en una armonía conforme a la cual debe ordenarse la

materia jurídica, y en virtud de la cual el derecho positivo se orienta hacia una idea de justicia, es decir, la imposición tributaria debe ser regida por un fin justo, siendo en tal sentido base de todo el derecho positivo, desde su primera manifestación en la carta constitucional hasta sus últimas expresiones en las reglamentaciones administrativas.

-Principio de la no confiscatoriedad: Este principio se relaciona con el artículo 136, del texto constitucional, donde se exige que la tributación se adapte a la capacidad económica de los contribuyentes, es decir, ningún tributo puede exceder la capacidad contributiva, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad. Con respecto a esto Moya (2003, p. 138) indica que “un tributo es confiscatorio cuando absorbe parte sustancial de la propiedad o de la renta”.

-Principio de razonabilidad: Dentro de este principio se encuentra la garantía del debido proceso sustantivo con respecto a la ley. Consiste en la exigencia constitucional de que las leyes tengan una equivalencia entre el hecho antecedente de la norma jurídica y el hecho consecuente de la prestación o sanción, tomando en cuenta las circunstancias que motivaron el acto, los fines perseguidos por él y el medio que como prestación o sanción establece dicho acto, de allí que García, en Villegas (2004, p. 280), asegure que “la razonabilidad es una garantía constitucional de la tributación que funciona independientemente como garantía innominada y como complemento o elemento de integración o valoración de cada una de las garantías explícitas”.

Procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos Municipales

En relación al procedimiento, cabe citar a Cabanellas (2006), donde señala como una de las acepciones del término, como el modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas, es decir, el conjunto de actos,

diligencias y resoluciones, que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso.

Por otra parte, Cabanellas (ob.cit) define el procedimiento administrativo como la serie de actos y diligencias que regulan el despacho de los asuntos ante la Administración Pública, en la modalidad gubernativa, cuya expresión la constituye el expediente. Por tal razón, la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo (LOPA) desarrolla la regulación del procedimiento administrativo, que es la ordenada sucesión de actos a través de los cuales se emite un acto administrativo, o bien se vuelve sobre un acto anterior para su corrección. Siendo el único medio para instrumentar el derecho de petición y lograr que la administración sea eficaz, transparente, imparcial y actúe con apego al derecho, pues permite despersonalizar la relación administración-ciudadano o administrado, haciendo desaparecer los vínculos personales, compadrazgo, parentesco, amistad.

Es de hacer notar que según el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), el Municipio ejercerá sus competencias mediante el siguiente instrumento jurídico bajo la denominación de Ordenanzas estos son definidos como los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

Sin embargo, en la Alcaldía del Municipio Trujillo, las ordenanzas municipales están rigiéndose por las reajustadas en el año 2012, (año de elecciones municipales y de gobernadores), no se tienen nuevos ajustes u ordenanzas vigentes, para este proceso de recaudación de impuestos de actividades económicas de industria y comercio y servicios de índole similar para los contribuyentes en los últimos cinco años, aunque en el artículo 95, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), en el numeral 4, estipula que son deberes y atribuciones del concejo municipal el ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio, en armonía con los artículos 160, 161, 162 de esta ley, por ello, los deberes todavía se circunscriben a través de procedimientos contemplados en el artículo 17 de la Ordenanzas Municipales (2012), por esta razón, el estudio se fundamentara en dichas ordenanzas ya especificadas.

En caso investigativo particular, sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes en recaudación de impuestos actividad industrial y comercio de bienes y servicios de índole similar, en el municipio Trujillo, primero que nada es conveniente explicar que este tipo de impuesto, se considera gravable en un municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, cuyo hecho generador es el ejercicio habitual, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, donde la base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad económica genera, ubicado en territorio municipal ya mencionado.

Deberes formales de los contribuyentes

El artículo 145 del Código Orgánico Tributario (2015), establece que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deben:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

- (a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades u operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
- (b) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.
- (c) Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- (d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales. (e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que corresponda.
2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no está prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencia y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas

Deberes materiales del contribuyente

En cuanto a los deberes materiales del contribuyente, el artículo 23 del Código Orgánico Tributario COT (2015), establece: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y el cumplimiento de los deberes formales impuestos por esta ley, o por otras normas tributarias. El contribuyente, es el sujeto pasivo obligado al pago del tributo, y a los deberes formales impuestos por el COT y las normas tributarias.

En este sentido, no es suficiente que el contribuyente sea un sujeto pasivo respecto del cual se realice el hecho imponible; además, la condición del contribuyente recae sobre aquellas personas que la ley tributaria coloca como sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria, quien debe cumplir con las otras obligaciones de hacer o de no hacer generadas entre el Estado en sus distintas representaciones del Poder Público y el contribuyente.

El artículo in commento, establece los diversos modos de poner fin a la obligación tributaria. Se observa que por tratarse de una obligación de dar, el medio de extinción es el pago, por cuanto toda obligación, por su naturaleza, tiene como finalidad procurar al acreedor la satisfacción de su prestación, y esta debe ser cumplida por el deudor.

El artículo 40 del Código Orgánico Tributario COT (2015), establece las formas de efectuar el pago determinadas de la siguiente manera: El pago debe ser efectuado por los sujetos pasivos. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogar en los derechos, garantías y privilegios del sujeto activo, pero no en las prerrogativas reconocidas al sujeto activo por su condición de ente público.

Por consiguiente el pago es el modo de extinción normal de una obligación tributaria, ya que la pretensión crediticia del acreedor queda satisfecha plenamente, una vez efectuado este. En cuanto al lugar, fecha y forma de pago, el artículo 41 del Código Orgánico Tributario COT (2015), establece que el pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación, establezca lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se consideran extemporáneos y generan los intereses moratorios previstos en el artículo 66 de este Código.

La Administración Tributaria de cada municipio en particular, podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pago de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de quince (15) días hábiles

Hecho imponible

Para la doctrina más aceptada, el hecho imponible (presupuesto de hecho para algunos o hecho generador para otros), es el hecho hipotéticamente previsto en la norma, cuyo acaecimiento en la realidad, da origen al nacimiento de la obligación tributaria. De este concepto se sigue que el presupuesto de hecho es la descripción hipotética que efectúa el legislador de hechos tributariamente relevantes, cuya realización dará lugar al nacimiento de una obligación fiscal sustantiva, consistente en el pago de un tributo.

La hipótesis de incidencia describe, de manera hipotética, los hechos imponibles que darán lugar al nacimiento de pagar un tributo por el

contribuyente. En los impuestos, por ejemplo, el hecho imponible no puede ser arbitrariamente elegido, sino que debe exteriorizar la capacidad contributiva de un individuo. En tal sentido, el legislador selecciona de las fuentes de tributos, tales como el capital, la renta y los consumos, los hechos tributariamente relevantes, como son las percepciones de ingresos, las propiedades o posesiones de bienes, los consumos de bienes o servicios, las importaciones y exportaciones de bienes, el ejercicio de una actividad económica, entre otros.

El Código Orgánico Tributario (COT 2015), en el artículo 35, define el hecho imponible en los siguientes términos “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Esta definición indica que el presupuesto establecido por la ley es la hipótesis de incidencia, la cual, además de dar nacimiento a la obligación tributaria como consecuencia de su realización, es tipificadora del tributo, es decir, permite diferenciar a los tributos entre sí (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y también los diversos géneros de cada tributo (diversos impuestos, tasas, contribuciones especiales entre sí).

Por otra parte, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010) de acuerdo al Capítulo V, De la potestad tributaria del Municipio, en la sección tercera referida a los ingresos tributarios de los municipios, en la subsección novena, donde se aclara las especificaciones a cumplir de los impuestos sobre actividades económicas a partir del artículo 205, explicando que el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que

puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Asimismo se explica claramente en el artículo 209 de la misma ley, a los efectos de este tributo se considera:

1. Actividad Industrial: toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
2. Actividad Comercial: toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
3. Actividad de Servicios: toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

Base imponible

También se señala en el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010) , que la base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio, explicándose en el Artículo 211, que los ingresos brutos son todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el

contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

Alícuota

Por ultimo del mismo modo, se aclara en el artículo 212 de la misma ley, que es potestad del Ejecutivo Nacional o Estadal, tomar en cuenta el costo del impuesto municipal en la fijación del margen de utilidad conferido a los servicios o productos cuyo precio es fijado por éste. A estos fines, la alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será la fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

Por tal razón se debe cumplir con ciertas características del impuesto sobre actividades económicas, propuestas por Urrutia (2005, p.221) entre las cuales señala:

- No es un impuesto a las ventas, pues este es de competencia nacional.
- Debe existir un lugar donde se desarrolla la actividad.
- Es un impuesto municipal, por lo tanto debe estar establecido dentro de las ordenanzas para su cumplimiento.
- Es un impuesto de actividad lucrativa, por ello grava los ingresos brutos que se originan de la actividad industrial, comercial o similar.

Cobros

En relación al procedimiento administrativo a seguir para la recaudación de impuestos municipales de las actividades industriales, de comercio, bienes y servicios de índole similar, tal como lo señala Montes de Oca (2007, p.195) se tiene que cumplir con una fase de cobranza basados en procedimientos administrativos resolutivo o liquidatario, para tal fin se

esbozara el proceso de recaudación de impuesto que lleva a cabo el municipio Trujillo, sobre las actividades ya mencionada.

De acuerdo a la gaceta Municipal del Municipio Trujillo (2012), expresa en el artículo 17, lo relacionado a la utilización de formularios adecuados para la inscripción de la empresa, pagos de tributos y declaraciones juradas, también aclara que el departamento de rentas debe llevar un registro actualizado de contribuyentes, si es nuevo contribuyente, debe solicitar la respectiva licencia de la parte interesada, a través de medios escritos, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el modelo de solicitud que suministra la Alcaldía, a través de la dependencia correspondiente.

Fiscalización

Por consiguiente, es responsabilidad de la Alcaldía, completar y mantener el registro de contribuyentes actualizado utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance como son la fiscalización permanente, información catastral, datos censales, suscripciones de servicios públicos o registros de organismos oficiales. Según Sáez (2005, p.20), el proceso de recaudación abarca una serie de pasos, ejecutados por los funcionarios del departamento de Hacienda Pública Municipal, para la recepción, custodia, inspección y control de los ingresos al fisco municipal por conceptos de impuestos de los contribuyentes, según la ordenanza municipal pertinente.

Todo contribuyente como persona natural o jurídica, sujeta al pago de impuestos, deberá llevar control adecuado de libros contables, facturación de compras ventas, pagos de rentas y empleados (si los hubiere) así como otros recaudos que tienen relación con las actividades industriales, de comercio, bienes y servicios de índole similar. Torres (2006, p.69) considera que el procedimiento a desarrollar en el proceso de cobro de impuestos a las actividades económicas son los siguientes:

- 1.-El contribuyente se presentara a cancelar el impuesto de actividad económica, el cual debe estar registrado en un boletín en el archivo del departamento de rentas, para verificar el número de licencia con el nombre del propietario o representante legal y el nombre de la razón social o establecimiento comercial o industrial, en el caso de ser nuevo contribuyente primeramente debe hacer solicitud de licencia.
- 2.- En periodos trimestrales, se extraen lotes de boletines del archivo para la facturación, utilizando criterios para la selección de los boletines a los cuales se les efectuara facturación y el cobro a aquellos que son puntuales y constantes en el pago, para luego elegir aquellos que poseen mayor deuda y morosidad, para proceder a enviarlos a la sección de facturación.
- 3.-En facturación se elaboran las facturas, correspondientes al impuesto a cancelar, chequeando en el boletín de archivo la fecha de la última declaración y la vigencia del impuesto. Luego se revisan las facturas pendientes las cuales se anexan, para luego proceder a realizar los tickets de caja y entregar los paquetes de recibos a los recaudadores, quienes hacen efectivo el cobro en los respectivos, inmuebles, establecimientos, industrias y comercios, o simplemente se entrega al contribuyente en caso de que estos se presenten a cancelar.
- 4.- En la tesorería se recaudan en efectivo, en cheques o transferencias (de acuerdo al monto) las respectivas cancelaciones de los contribuyentes, dejando evidencia de este proceso a través de la distribución de los mismos: el original al contribuyente cuando efectúa el pago, una copia a los recaudadores y otra a la contabilidad.
- 5.- Posteriormente se lleva a cabo la actividad de reportes diarios, con la copia que queda de la liquidación, elaborando un informe diario que contiene cada uno de los recibos, y cantidades facturadas, los informes mensuales, semestrales y anuales contienen esta misma información con la variación de los periodos de elaboración.

6.-Las relaciones diarias constan de un original y dos copias, el original es almacenado en liquidaciones para la elaboración del Informe Mensual, se tramita la tercera copia del recibo facturado con el aval de la firma del jefe de recaudaciones para ser enviadas a la contabilidad.

7.- Los informes anuales constan de un original y cuatro copias revisadas y formadas por el Jefe de liquidación, quien posteriormente las distribuirá la primera copia para la contabilidad, la segunda para las finanzas, la tercera para el presupuesto y la cuarta para el despacho del alcalde.

En este sentido, tal como lo establece el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contempla el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estadales que transfieran tributos. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

De esta manera, se pueden considerar estas ordenanzas como parte de las obligaciones o deberes que deben cumplir los encargados del cobro de impuestos en la Alcaldía del municipio Trujillo, sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios o de índole similar, también

estos deberes se encuentran los aclarados en Artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010) , donde se señala que es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República.

Por tal motivo es necesario cumplir con las estrategias de fiscalización llevada a cabo por los recaudadores de impuestos para llevar un control y supervisión sobre las Actividades Económicas de Industria y Comercio, Servicios o de índole similar en el municipio, como mecanismo que crea la ley para hacer efectiva la recaudación de impuestos.

De acuerdo a Evans (2004,p.125) explica el proceso de fiscalización como aquel derecho que le confiere el Código Orgánico Tributario COT (2015) a la Administración Tributaria de verificar la exacta aplicación de las normas por parte del sujeto pasivo dentro del torno de preinscripción. Por ello, a través de la función de fiscalización se determinara el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tengan los contribuyentes, puesto que con esto se persigue darle cumplimiento cabal, oportuno y espontáneamente, a fin de garantizar un conjunto de obligaciones y tareas por parte de los contribuyentes, para hacerlos cumplir con el pago de impuestos.

Sería idóneo que el control tributario ejercido por la administración se realizara con todos los contribuyentes, sin embargo se considera esto algo difícil, si se toma en cuenta la amplitud territorial y de parroquias de algunos municipios, pero la Administración tributaria puede valerse de muestreos selectivos, para ejercer la función fiscalizadora, eligiendo un grupo de contribuyentes del universo existente, para verificar el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes en la recaudación de impuestos municipales. En el ejercicio de estas funciones de fiscalización Patiarroy (2015) propone las siguientes:

1.- Verificar el cumplimiento de las informaciones y obligaciones del contribuyente establecidas en las ordenanzas municipales.

- 2.-Examinar, libros, documentos o papeles que registren o comprueben las negociaciones relacionadas con los datos de declaraciones.
- 3.-Conversar con los contribuyentes francamente, sin presiones sobre las actividades que puedan desprenderse información sobre los derechos del fisco municipal.
- 4.-Exigir al contribuyente la exposición de libros y documentos del establecimiento, así como la comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar información requerida.
- 5.-No podrán exigirse información en los casos y personas, previstas en el artículo 108 del COT.

Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares, solo aquellos funcionarios delegados o autorizados por resolución motivada por el Alcalde o Alcaldesa, quienes guardaran con carácter de reserva la información que se tenga de los contribuyentes, representantes o terceros.

www.bdigital.ula.ve

Bases Legales

Las bases legales en las cuales se sustenta este estudio son las especificadas en primer lugar los artículos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV (1999):

Título I. Principios Fundamentales

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Capítulo VII. De los Derechos económicos

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de

interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 116. No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Título IV. Poder Público. Capítulo I Disposiciones Fundamentales. Sección Primera de las Disposiciones Generales

Articulo 136 El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Capítulo II. De la Competencia del Poder Público Nacional.

Artículo 156. Ordinal 14. La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con esta Constitución.

Capítulo IV. Del Poder Público Municipal

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 176. Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

Ordinal 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre

plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Capítulo V. Del Consejo Federal de Gobierno

Artículo 185. El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros y Ministras, los Gobernadores y Gobernadoras, un Alcalde o Alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada, de acuerdo con la ley.

Sección Segunda: Del Sistema Tributario

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley

tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL (LOPPM 2010)

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades organizadas, y a las comunas en su condición especial de entidad local, como a otras organizaciones del Poder Popular.

Artículo 2. El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Título III. DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTIDADES LOCALES.

Capítulo I Competencia de los Municipios

Artículo 54. El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: 1. Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

Título V. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Principios generales sobre la Hacienda Pública Municipal

Capítulo III. Organización y funciones del Concejo Municipal

Artículo 95. Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

Numeral 4. Ejercer la potestad normativa tributaria del Municipio.

Artículo 125. La Hacienda Pública Municipal está constituida por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponda al ente municipal. El Tesoro Municipal está conformado por el dinero y los valores de la entidad municipal así como por las obligaciones a su cargo.

Artículo 127. La administración financiera de la Hacienda Pública Municipal se ejercerá en forma planificada con arreglo a los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la

Hacienda de la República y la de los estados, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución de la República consagra a favor de los municipios para la gestión de las materias de su competencia y para la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Capítulo V. De la potestad tributaria del Municipio. Sección primera: disposiciones generales

Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que cree un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 161. En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional.

Artículo 162. Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades político territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Artículo 163. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contempla el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Sección segunda: de la administración tributaria municipal

Artículo 173. Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

Subsección novena: impuesto sobre actividades económicas

Artículo 205. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables. El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos

mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Código Orgánico Tributario (2001) y Reforma del (2015)

Sección Segunda de los Contribuyentes

Artículo 22: Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer: 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado. 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho. 3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 23: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Sección Cuarta Del Domicilio

Artículo 35: Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos: 1. Cambio de directores, administradores, razón o denominación social de la entidad. 2. Cambio del domicilio fiscal. 3. Cambio de la actividad principal. 4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

Sección Primera Del Pago.

Artículo 40: El pago debe ser efectuado por los sujetos pasivos. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del sujeto activo, pero no en las prerrogativas reconocidas al mismo por su condición de ente público.

Artículo 41: El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en el artículo 66 de este Código. La Administración Tributaria podrá establecer plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen. A tales efectos, los días de diferencia entre los distintos plazos no podrán exceder de quince (15) días hábiles.

Capítulo VII. De Los Intereses Moratorios

Artículo 66: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior. La Administración Tributaria Nacional deberá publicar dicha tasa dentro los primeros (10) días continuos del mes. De no efectuar la publicación en el lapso aquí previsto se aplicará la última tasa activa bancaria que hubiera publicado la Administración Tributaria Nacional. Parágrafo Único: Los

intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Capítulo II Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros

Artículo 145: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.

b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.

d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.

e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

Ordenanzas Municipales (2012) Alcaldía del Municipio Trujillo.

Artículo 17: se utilizará formularios adecuados para la inscripción de la empresa, pagos de tributos y declaraciones juradas, al igual que el departamento de rentas debe llevar un registro actualizado de contribuyentes, si es nuevo contribuyente, debe solicitar la respectiva licencia de la parte interesada, a través de medios escritos, con sujeción a

los requisitos y datos contenidos en el modelo de solicitud que suministra la Alcaldía, a través de la dependencia correspondiente.

En base a todas las consultas de la leyes anteriormente citadas se deduce que todos estos artículos contemplados en el texto constitucional, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Código Orgánico Tributario la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las Ordenanzas Municipales 2012, le adjudica el soporte legal requerido en materia del cumplimiento de los Deberes en la recaudación de impuestos municipales, para otorgarle mayor validez a la investigación, ya discutidos y analizados exhaustivamente en las bases teóricas.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 1

Operacionalización de la variable

Objetivo General: Analizar los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Identificar los canales de informativos y tecnológicos utilizados por las autoridades municipales para orientar a los contribuyentes sobre la recaudación de impuestos en actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia y Alcaldía estudiada	Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o índole similar.	Canales de comunicación masiva: Informativos y Tecnológicos	-Prensa -Radio -Televisión -Internet	1-2 3-4 5-6 7-8
Explicar los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia y Alcaldía estudiada.			Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos	9-10 11-12 13-14 15-16 17-18 19-20 21-22 23-24
Describir los procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia y Alcaldía estudiada.			Procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos	25-26 27-28 29-30 31-32 33-34
Presentar orientaciones en el cumplimiento de los deberes formales para mejorar el servicio de la recaudación de impuestos en la parroquia y Alcaldía estudiada	Este objetivo se cumplirá una vez obtenidos los resultados de la encuesta aplicada para el logro de los objetivos del estudio.			

Fuente: Castellano (2016)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se hace referencia a la metodología empleada detallando los procedimientos utilizados para indagar sobre la problemática planteada, se define el nivel tipo y diseño de investigación así como la población y muestra seleccionada, la validez y confiabilidad que se llevará a efecto a través de técnicas o tratamiento estadístico de la información obtenida.

Paradigma de la Investigación.

Se suele utilizar el concepto de paradigma, como un parámetro para confrontar las ciencias naturales con la sociales, pero realmente define la ciencia auténtica que permite conocer la realidad a la cual se refiere. Así Palella y Martins (2006, pág. 39), señalan los paradigmas son el producto de las creencias, valores y técnicas compartidas socialmente; se construyen en el tiempo y se estructuran en contextos determinados. Los mismos constituyen una fortaleza en tanto se organizan de acuerdo con las formas y modos de vida dentro de las cuales surgen impregnando las conciencias de las personas, que a veces resultan difíciles de cambiar.

Al respecto Martínez (1991) citado por Palella y Martins (2006) señala que los paradigmas son el cuerpo de creencias, presupuestos, reglas y procedimientos que definen como hay que hacer ciencia, se refiere a los modelos de acción para la búsqueda del conocimiento, en otras palabras, es una forma objetiva de representar el conocimiento, un modelo al cual se llega para convalidar la manera de percibir la realidad. Entre estas concepciones se encuentra el paradigma con enfoque cuantitativo.

En el mismo orden de ideas, el paradigma con enfoque cuantitativo se fundamenta en el positivismo, el cual percibe la uniformidad de los fenómenos, aplica la concepción hipotética – deductiva como una forma de acotación y predica que la materialización del dato es el resultado de procesos derivados de la experiencia. Esta concepción se organiza sobre la base de procesos de operacionalización que permiten descomponer el todo en sus partes e integrar estas para lograr el todo.

En general, atendiendo a lo expuesto por los autores citados anteriormente, el paradigma con enfoque cuantitativo es poderoso en términos de validez externa, debido a que con una muestra representativa de la población se puede hacer inferencias aplicables a la población a la cual pertenece la muestra. Por ende es que esta investigación se enmarca dentro del paradigma cuantitativo, conforme a los lineamientos de este paradigma, en lo que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre determinadas variables, tal es el caso del presente trabajo de investigación, en el cual se pretende recolectar información sobre Deberes Formales en la recaudación de impuestos municipales en Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, de los Contribuyentes en la Hacienda Municipal, en la parroquia Chiquinquirá en el municipio Trujillo.

Tipo de Investigación

Tomando los criterios de Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.169) se ubica en una investigación descriptiva, ya que la misma está orientada a “describir situaciones diciendo como es y cómo se manifiestan determinados fenómenos de interés” por otra parte, la investigación de tipo descriptiva de acuerdo con Méndez (2009, p.144), “es aquella identifica características, formas de conducta y actitudes de las personas que se encuentran en la población a investigar.

Bajo esa perspectiva, este tipo de investigación busca únicamente describir situaciones o acontecimientos básicamente no se interesa por

probar hipótesis o hacer predicciones. En tal sentido, este tipo de investigación describe los hechos, acontecimientos tal como aparecen en la realidad presente de la organización en estudio, en este caso en la Alcaldía del municipio Trujillo estado Trujillo.

Diseño de investigación

Desde la visión de Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.175), el diseño de investigación “es el que permite al investigador idear un plan o una estrategia para responder a la interrogante que se planteó” El mismo se relaciona a la característica y fines de la investigación, de acuerdo con los criterios de Ramírez (2009, p.11), “corresponde a un diseño de campo, porque se estudia el fenómeno social en un ambiente natural sin manipular deliberadamente las variables”

Con base en lo señalado, es relevante acotar, que este tipo de diseño también es conocido por Hernández Fernández y Baptista (2010) como no experimental porque igualmente se observa el fenómeno tal y como se da en el contexto natural para después analizarlo, es decir que la problemática existente se observa tal y como ocurre en la realidad y es exactamente lo que se realizara con la variable de estudio

Población y muestra

Población

La población es entendida como el conjunto de personas dentro de un ambiente estudiado donde se presenta el problema. Al respecto Chávez (2009 p.164), afirma “es el universo de la investigación sobre el cual se pretende generalizar los resultados”. Por otro lado, Tamayo y Tamayo (2009, p.164) expresan “es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de la población poseen una característica en común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. En este escenario, la población

objetivo de estudio está constituida por 104 establecimientos de actividades de industria, comercio y servicios de índole similar, en el municipio Trujillo, Parroquia Chiquinquirá Municipio estado Trujillo. La información la suministraron los administradores de los establecimientos comerciales consultados.

Muestra

Con respecto a la muestra se tiene según Tamayo y Tamayo (2009, p.118) la muestra es una reducida parte de un todo, lo cual sirve para descubrir las principales características de aquel “, por otra parte, Hernández Fernández y Baptista (2010, p.236) sostiene que la muestra de una investigación “es la conformada por el subconjunto del universo de los informantes que se han ubicado en el contexto del estudio “.

Para este caso de estudio, se tiene que existen 104 establecimientos de actividades de industria y comercio y servicios de índole similar, en la parroquia Chiquinquirá según el Registro de Contribuyentes Actualizado 2016, de la Alcaldía del municipio Trujillo, lo que representa una población conocida, por ello, se utilizó el tipo de muestreo probabilístico, seleccionando el Muestreo Aleatorio Simple propuesto por Pallela y Martins (2011).

En lo que se refiere al tamaño de la muestra, éste dependerá del grado de representatividad que tenga de las cualidades y características presentes en el universo o población a estudiar. En este sentido, cabe considerar algunas opiniones de expertos en este tópico como Pallela y Martins (2011), quienes expresan que diversos autores coinciden en señalar que una muestra de 10%, 20%, 30% o 40% puede ser representativa de la población, acorde con su tamaño; con la acotación de que si dentro de la población coexisten sujetos que posean distintas características deben ser representados en idénticas proporciones que poseen en ésta.

En cambio, algunos autores como Palella y Martins, (2011) señalan que si se quiere seguridad estadística de la representatividad real de la muestra; se han establecido algunos procedimientos que conjugan factores como: amplitud de la población total y de la muestra (tamaño); nivel de confianza adoptado (el cual puede oscilar entre 90% al 99%); error de estimación (entre 1% a 20%) y variabilidad de la población (desviación típica). Cuyo propósito es compensar debilidades

En cuanto a la estimación del tamaño de la muestra, cuando se conoce el tamaño de la población y éste es finito, algunos autores Arias (2012) y Palella y Martins, (2011); sugieren la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{N \cdot E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

En donde:

n = tamaño de la muestra

z = nivel de significación (Para 95% es igual a 1,96)

E = máximo error permitido (20% = 0,2)

p = nivel de aceptación = 0,60

q = nivel de rechazo (1-0,60=0,4)

N = población total de validez= 104

$$n = \frac{(1,96)^2 \cdot (0,60) \cdot (0,4) \cdot (104)}{(104)(0,2)^2 + (1,96)^2(0,60)(0,4)} = \frac{82,992}{5,0245} = 16,5 \cong 17 \text{ Establecimientos}$$

Por tal razón la muestra para este estudio estuvo representada por 17 establecimientos de actividades de industria y comercio y servicios de índole similar, según Registro de Contribuyentes 2016, de la Alcaldía municipal, en la parroquia Chiquinquirá, municipio, estado Trujillo, los cuales se presentan en el siguiente listado de Distribución de Muestra a Estudiar:

Empresa	Tipo de Actividad
1.Agency de Festejos	Licorería
2.La tienda de Ellas C.A.	Venta de ropa interior
3.Variedades Beijing C.A.	Abasto de Víveres
4.Comercial Carolina Cen	Abasto de Víveres
5.Barreto & Uzcátegui	Ferretería
6.Funerarias Unidas Cristo Rey	Servicios Fúnebres
7.Muscles` Action	Gimnasio
8.Almacenes Maldonado	Venta de muebles, artefactos eléctricos, telas entre otros
9.Pastelitos Calidad	Venta de desayunos
10.Hotel Los Gallegos	Hospedaje
11.Hotel Country Trujillo C.A.	Hospedaje
12.Consultorio Médico Torres Juan C.	Consultorio en Cirugía
13.Consultorio Médico Nelly Villegas	Consultorio Dermatológico
14.Óptica Crespo	Óptica
15.Casa del Pueblo	Ferretería
16.Panadería La Toscana	Panadería
17.Panadería La Española	Panadería

Fuente: Registro de Contribuyentes Actualizado Finanzas Alcaldía Municipal

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Desde la perspectiva de Tamayo y Tamayo (2009, p.192), las técnicas de recolección de datos “es la etapa del proceso de investigación que sucede de forma inmediata al planteamiento del problema”. Es decir, cuando se obtienen los elementos que determinan lo que se va a investigar, seguidamente se pasa al campo de estudio para proceder a efectuar la recolección de datos. Por otro lado, Hurtado (2010, p.117) manifiesta son “las distintas formas o maneras de obtener la información; son ejemplos de estas, la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista-cuestionario), el análisis documental, entre otros”.

Para llevar a cabo la investigación se emplearan, diversas técnicas tales como: la observación directa, concretándose en una encuesta, el cual es definida por Hernández Fernández y Baptista (2009, p.232) como “la formulación de una serie de interrogantes a través de un cuestionario, el cual se aplica en función de que los sujetos emitan las respuestas acerca de un tema específico”.

Instrumento

Desde la perspectiva de Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.326), “constituye los medios naturales a través de los cuales se hacen posible la obtención y archivo de la información pertinente al tema investigado” es decir, es el medio que utiliza la investigadora para medir el comportamiento o atributo de la variable. Así mismo Arias (2012, p 49), refiere que los instrumentos son los recursos de información escrita para recolectar los insumos necesarios de la investigación”

Con respecto al instrumento se elaborara un cuestionario de alternativas múltiples: (S) siempre (AV) algunas veces y (N) Nunca de (34) ítems que se originan de los indicadores planteados en el mapa de variables y sustentado en el marco teórico de acuerdo a la revisión bibliográfica, el cual permitirá la obtención de la información confiable de parte de los informantes.

En tal sentido, con el propósito de recoger la información precisa de la problemática planteada, en correspondencia con los objetivos establecidos, se diseñó como instrumento un cuestionario conformados por (34) ítems, que se origina de cada uno de los indicadores planteados en el mapa de variables y estructurando con alternativas de respuestas: siempre, algunas veces, y nunca, el cual será aplicado a directivos y docentes como entes de informantes del estudio.

Validez y Confiabilidad

Validez

Una vez elaborado el instrumento se someterá, a un estudio técnico para la obtención de la validez y confiabilidad. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.346), la validez “es la eficacia con que un instrumento mide lo que se pretende y la confiabilidad es el grado con el cual se obtienen resultados similares en distintas aplicaciones” Por otro lado Ruiz Bolívar, (2008, p. 04), expresa que la validez “trata de determinar hasta donde los ítems de un instrumento son representativos el dominio o universo de contenido de la propiedad que se desea medir”

En tal sentido para establecer la validez de contenido del instrumento, se sugiere el criterio de juicio de (03) expertos, conformado por Hernández Lisbeth experta en Derecho, Castellanos Henrry y Graterol Judith como metodólogos, quienes validaron en cuanto a correspondencia-ítems; objetivo-variables; clara redacción y suficiencia del número de ítems por objetivo de investigación; el cual emitirá su opinión con relación a la correspondencia de los elementos antes mencionados. Este procedimiento se logró presentando a los validadores un formato diseñado al efecto. (ver anexo B)

Confiabilidad

La confiabilidad, se refiere a la consistencia y precisión de las mediciones del instrumento al respecto Sánchez (2008, p77), expresa ”es el grado en que la aplicación repetida al mismo sujeto en objeto produce iguales resultados” de manera que para determinar la confiabilidad del instrumento (cuestionario) se utilizara el método de la prueba piloto que consiste en aplicar a una población parecida o semejante el instrumento diseñado. Luego se hace uso del coeficiente Alpha de Cronbach, según la fórmula propuesta por Chávez (2009, p.163).

$$rtt = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum ST^2}{ST^2} \right]$$

Dónde:

rtt= coeficiente de Cronbach.

K= 34 número de ítems.

1= constante.

S_i^2 = varianza de los puntajes de cada ítems.

St^2 = varianza de los puntajes totales.

$$rtt = \frac{34}{34-1} \left[1 - \frac{\sum 19,8}{82,993} \right] \text{ donde } rtt = \frac{34}{33} = 1,030[1 - 0,238]$$

$$rtt = 0,8$$

Tratamiento estadístico

Una vez aplicado el instrumento (cuestionario) se procesaran cada uno de los ítems mediante la estadística descriptiva y la aplicación de cada técnica de análisis que según Sánchez (2007) expone “la finalidad del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo para responder a las interrogantes de la investigación”. Por tanto, se interpretaran las respuestas, respetando el criterio de los encuestados. Igualmente los resultados se presentaran en frecuencias, porcentajes y medias a través de cuadros y gráficos de barras con sus correspondientes análisis descriptivos que servirán para derivar las conclusiones y recomendaciones pertinentes al estudio. Para tal fin, Castañeda (2000, p.108) destaca la necesidad de calcular el intervalo de clase (IC) por medio de la fórmula siguiente:

$$IC = \frac{\text{Límite superior} - \text{Límite inferior}}{K}$$

Donde K= número de clase igual a 3

Entonces: $3-1= 4/ 3= 0,6$

Como K representa el número de clase, entonces el baremo se construye con tres clases; por consiguiente el cuadro 2, presenta la guía de interpretación atendiendo los intervalos y la apreciación cualitativa, tal como se presenta a continuación:

Cuadro 2. Baremo de Interpretación de Resultados

Alternativas	Valor	Intervalo \bar{X}	Rango	Criterio
Siempre	3	2,4-3	I	Alto
Algunas veces	2	1,7-2,3	II	Mediano
Nunca	1	1-1,6	III	Bajo

Fuente: Castellanos (2017)

Procedimiento de la investigación

Una vez realizada la ubicación descriptiva del tema seleccionado a investigar, se procedió a ubicar, diferenciar y escoger las fuentes de informaciones documentales y bibliográficas. Se seleccionó la problemática a ser investigada desde una perspectiva de evaluación en correspondencia al perfil de los estudios de postgrado realizado.

Luego se elaboró el planteamiento del problema desde el nivel macro, meso y micro, diseño de objetivos, justificación y delimitación del estudio. Posteriormente se desarrolló el marco teórico localizando los antecedentes en diferentes universidades y centros de investigación, seguidamente se desarrollaron las bases teóricas, considerando el orden de la variable, dimensiones e indicadores, también se argumentó el estudio legalmente con la consulta de leyes constitucionales, leyes orgánicas, códigos, reformas parciales y ordenanzas municipales, para posteriormente operacionalizar las variables.

En cuanto al aspecto metodológico, se procedió a elegir el tipo y diseño de investigación, con su respectiva población y muestra, la técnica de recolección de datos, se efectuó a través de un instrumento tipo cuestionario con tres alternativas de respuestas Siempre, Algunas Veces, Nunca, el cual se sometió a la validez de contenido a través del juicio de 03 expertos; y al cálculo de la confiabilidad a través de la formula de Alfa de Cronbach, una vez cumplidos estos requisitos fue aplicado a la muestra en estudio para así llegar a los resultados de la investigación.

Posteriormente, se realizó la construcción de cuadros y graficas mediante la estadística descriptiva de análisis de frecuencias, porcentajes y promedios para poder analizarlos e interpretar los resultados haciendo inferencias con la opinión de autores, leyes, códigos, de la teoría consultada, hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones de este estudio.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con el fin de lograr los objetivos planteados al inicio de esta investigación, primeramente se vació la información obtenida mediante el cuestionario aplicado, en una matriz de doble entrada con cálculos de datos, para su análisis e interpretación. Seguidamente, se realizaron gráficas en el programa Excel 2010, para una mejor comprensión de los resultados, los cuales se presentan en orden, partiendo de la información suministrada en los cuestionarios aplicados a los encuestados; posteriormente, se presentan los resultados relacionados con el cumplimiento de los deberes formales para la recaudación de impuestos en los establecimientos de actividades de industria y comercio y servicios de índole similar.

Tal como lo refiere Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan: "una vez que los datos se han codificado el investigador procede analizarlos" (p.494), por tal razón, se continuó con el proceso de construcción de la información en cuadros con sus frecuencias y porcentajes, analizando de una forma descriptiva, según el baremo, la opinión de los encuestados a objeto de ser comparada con las teorías que sustenta el estudio.

Es importante señalar, que el estudio se realizó con los establecimientos de actividades de industria y comercio y servicios de índole similar, en el municipio Trujillo, Parroquia Chiquinquirá Municipio estado Trujillo, presentándose los resultados según el orden establecido en el cuestionario presentado en contraste con el baremo de análisis de los resultados como escala de estimación de alternativas y criterios.

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Canales de comunicación masiva: Informativos Tecnológicos

Indicador: Prensa

- 1.- Se informa a los contribuyentes con antelación las fechas de reactivación de cobros de impuestos
- 2.- Se publica en prensa regional información sobre procedimientos en pagos de este impuesto

Cuadro 3

Ítem/Alt.	1		2		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	2	12	2	12	1,4	III	Alto
AV	0	0	7	41		II	Mediano
N	15	88	8	47		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

De acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencia que la alternativa más elegida fue de “Nunca” con un 88% y 47 % respectivamente, con media entre items de 1,4; lo que indica que la Alcaldía Municipal son bajos los anuncios con antelación sobre fechas de reactivación anual de cobros de impuestos, en ocasiones se publican en prensa regional información sobre los procedimientos de pagos de estos impuestos, ubicándose este indicador en un rango I, según Baremo de análisis de interpretación de resultados.

Al respecto Lamb, Hair y Mc Daniel (2002) señalan que la Prensa son medios visuales masivos, ideales para informaciones locales, siendo sus ventajas flexibilidad, actualidad, buena cobertura de mercados locales, aceptabilidad y credibilidad alta, mientras que sus limitaciones son vida corta, calidad baja de reproducción, pocos lectores del mismo ejemplar físico. A través de este medio de comunicación, se puede brindar comunicación que implique información sobre cronogramas de fechas pautadas de reactivación de cobros de impuestos por parroquias en el municipio Trujillo.

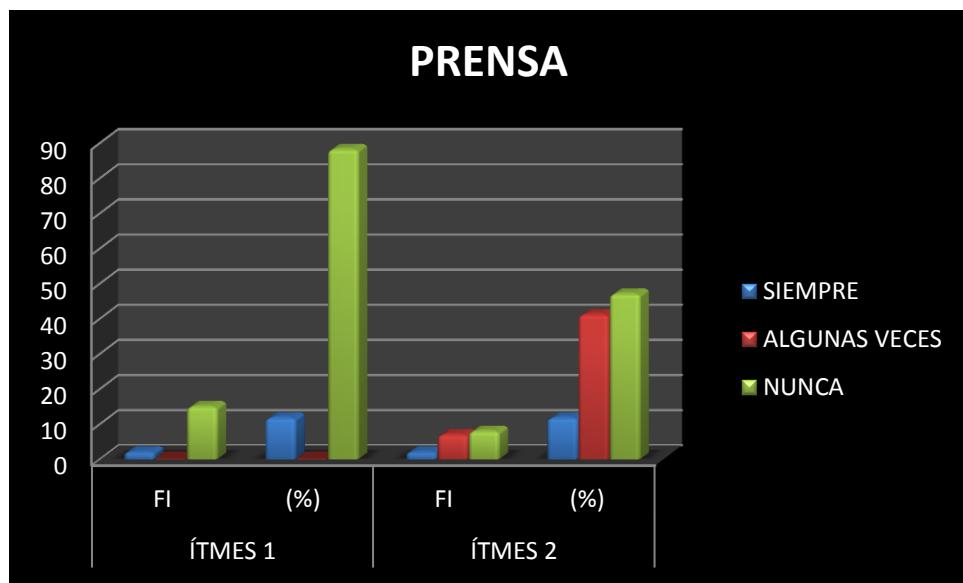


Gráfico 1 **Indicador Prensa.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Canales de comunicación masiva: Informativos Tecnológicos

Indicador: Radio

3.- Se anuncian cuñas radiales en la localidad para anunciar pagos de impuestos municipales

4.- Se realizan programas de radio sobre información para el pago de este tipo de impuestos

Cuadro 4

Ítem/Alt.	3		4		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	3	18	6	35	1,8	III	Alto
AV	4	24	5	29		II	Mediano
N	10	59	6	35		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción

Para el indicador Radio se obtuvo que los entrevistados con un 59% eligieron la alternativa “Nunca”, y un 35% coincidieron en elegir la alternativa “Siempre” y “Nunca” de opinión opuesta respectivamente, con promedio de

1,8 entre items, para señalar que la Alcaldía del municipio Trujillo medianamente utiliza cuñas comerciales radiales para anunciar pagos de impuestos, así como también oportunamente realiza programas radiales para informar sobre el pago de los mismos a contribuyentes ubicándose este indicador en un valor que oscila entre rango II.

La Radio es un medio sólo audio, que en la actualidad está recobrando su popularidad que según Lamb, Hair y Mc Daniel (2002) porque engrana bien con el estilo de vida rápido. Sus principales ventajas son buena aceptación local, selectividad geográfica y demográfica elevada, bajos costos, mientras que sus limitaciones son solo audio, exposición efímera, baja atención, audiencias fragmentadas.

Este medio de comunicación es muy útil y práctico para ofrecer información local, existen las radios comunitarias que también pueden ser utilizadas para informar a los contribuyentes a través de cuñas radiales y programas con representantes de la Alcaldía del Municipio Trujillo, para orientar a los contribuyentes, en los procesos de recaudación de impuestos en las localidades del municipio Trujillo.

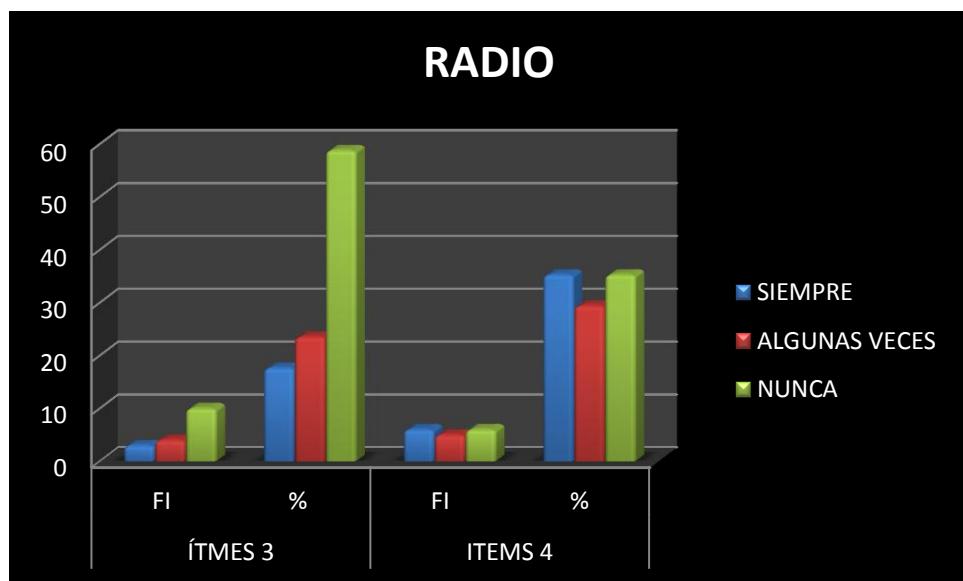


Gráfico 2 **Indicador Radio.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Canales de comunicación masiva: Informativos Tecnológicos

Indicador: Televisión

5.- Los medios televisivos locales dan información a los contribuyentes sobre el pago de estos impuestos

6.- Se entrevista a representantes de contraloría municipal para ofrecer información sobre los mecanismos de cobro y pago de este impuestos.

Cuadro 5

Ítem/Alt.	5		6		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	4	24	0	0	1,6	III	Alto
AV	4	24	7	41		II	Mediano
N	9	53	10	59		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados del indicador Televisión se obtuvo que las alternativas de respuesta elegidas por los entrevistados, oscilaron entre un 24% “Algunas Veces” y 53% “Nunca” para el primer ítems, y entre 41% “Algunas Veces” y 59% “ Nunca” para el ítems 2, con promedio de 1,6 para ambos ítems, para responder que medianamente la televisión local da información a los contribuyentes así como también en pocas ocasiones se entrevista a representantes de la Alcaldía del Municipio Trujillo, para dar información respectiva a los mecanismos sobre pago de estos impuestos, situándose en un rango II.

Según Lamb, Hair y Mc Daniel (2002), la Televisión Regional es un medio audiovisual masivo donde sus principales ventajas son, buena cobertura, combina imagen, sonido y movimiento, al alcance de la mayoría de pobladores. Sus limitaciones costos absolutos elevados, exposición efímera, menor selectividad de público por ser canales de transmisión por cable. Esto se interpreta, que los medios de comunicación televisiva es un buen canal informativo que puede utilizar la Alcaldía del Municipio Trujillo,

para la información sobre mecanismos de cobro y pago de impuestos.

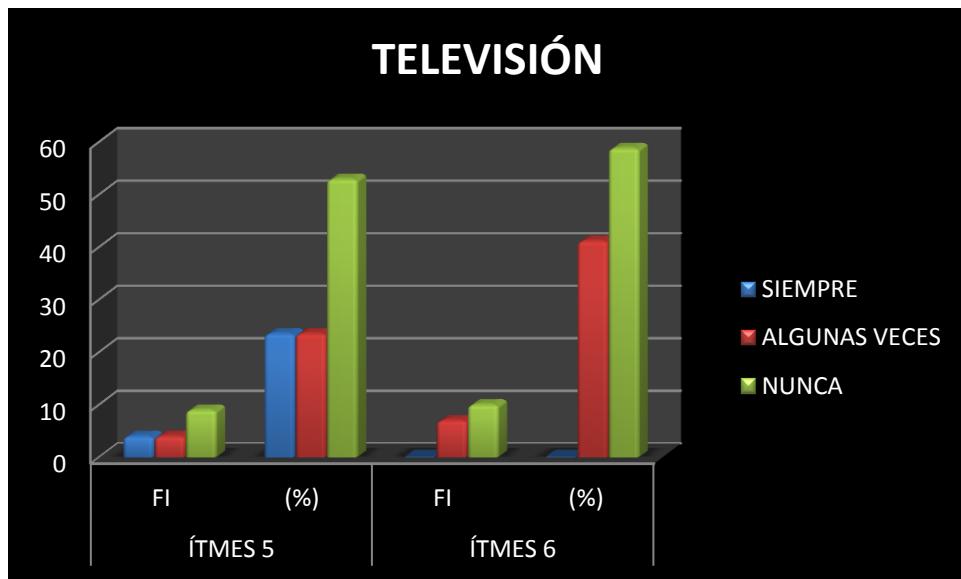


Gráfico 3 **Indicador Televisión.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Canales de comunicación masiva: Informativos Tecnológicos

Indicador: Internet

7.- Utiliza Ud. páginas de internet de la Alcaldía Municipal para el procedimiento de pagos de impuestos

8.- Consulta Ud. por la página de Alcaldía, su registro o base de datos para el control de los montos a cancelar

Cuadro 6

Ítem/Alt.	7		8		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	6	35	8	47	2,1	III	Alto
AV	7	41	1	6		II	Mediano
N	4	24	8	47		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

Para el indicador Internet, se obtuvo que los entrevistados mayormente con un 41% eligieron la alternativa “Algunas Veces” en el items 7, mientras

que para el ítems 8, un 47% eligieron las alternativas “Siempre” y “Nunca” por lo que hubo polaridad de opinión en los contribuyentes, con media de 2,2 esto indica que medianamente se utilizan las páginas de internet para el procedimiento de pagos de impuestos, tramitación de registro o base de datos para el control de los montos a cancelar, ubicándose este indicador en un rango I y III con criterio Bajo a Alto.

Es vital reconocer las ventajas de la automatización de procesos administrativos, expone Laudon (1996), éstas permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar los mecanismos de cumplimiento de los deberes formales en la recaudación de impuestos de las actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar.

Este novedoso instrumento de comunicación tecnológica es conocido como internet, es un medio audiovisual interactivo y selectivo, donde solo se necesita colocar un sitio web en la red para presentar la información deseada, las ventajas de este medio son, bajo costo, impacto inmediato, capacidad interactiva, sus limitaciones son público pequeño, impacto relativamente bajo, poca preparación para su uso y manejo.

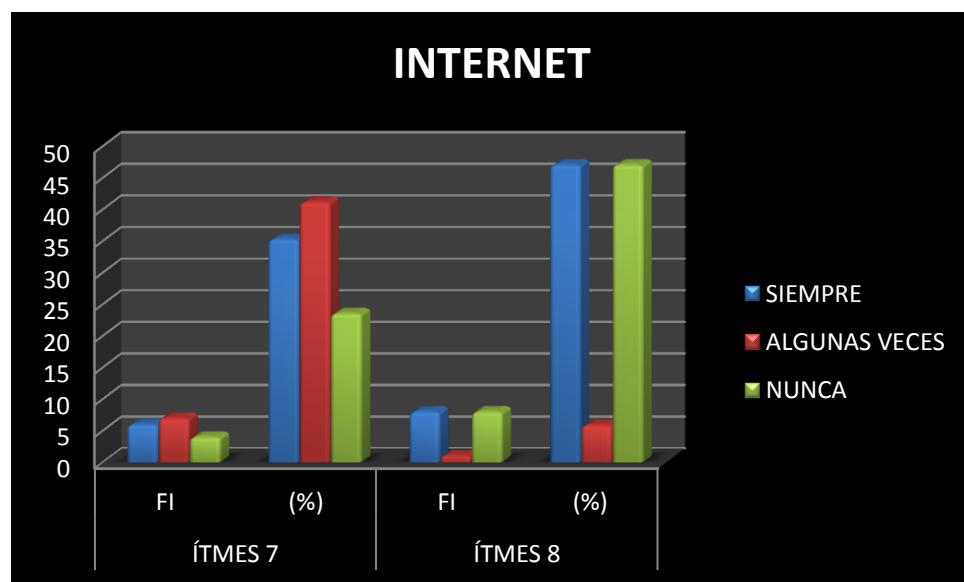


Gráfico 4 **Indicador Internet.** Fuente Instrumento aplicado 2017

A continuación se presenta el Gráfico 5 donde se visualiza y se resumen los resultados encontrados en la aplicación de instrumentos a los contribuyentes de establecimientos de actividades de industria y comercio de servicios y de índole similar (AEICSI), observándose que estos indicadores oscilan entre promedios de 1,4 a 2,1, lo que indica que medianamente, son utilizados, según baremo, los medios de comunicación informativos y tecnológicos, por la Alcaldía del Municipio Trujillo, para hacer llegar la información a los contribuyentes sobre los trámites o pagos en la recaudación de este tipo de impuestos.



Gráfico 5 **Dimensión Canales de Comunicación Informativos y Tecnológicos.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Es necesario, el mantener informados a los contribuyentes mediante distintos canales informativos o medios de comunicación masivos, que según Lamb, Hair y Mc Daniel (2002), son aquellos que llegan a un número mayor de personas, en un momento dado, entre los cuales figuran la prensa, radio y televisión regional, así volantes, pancartas, carteleras, entre otros como mecanismos habituales manteniendo adecuadamente orientados a los contribuyentes, de su obligación tributaria con respecto a los lapsos, formas

de pago, entidades bancarias, números de cuentas u otras informaciones.

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Legalidad

9.- Ofrece la Alcaldía Municipal información sobre la legalidad sobre el pago oportuno de estos impuestos.

10.- Esclarece las sanciones y procedimientos establecidos en ley en caso de evadir este impuesto.

Cuadro 7

Ítem/Alt.	9		10		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	0	0	0	0	1,5	III	Alto
AV	9	53	6	35		II	Mediano
N	8	47	11	65		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción

Los resultados de la dimensión Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos y su indicador Legalidad se obtuvo que el 53% de los entrevistados, eligió la alternativa que “Algunas Veces” mientras que un 65% opinó que “Nunca”, con promedio de 1,5 para ambos ítems, esto indica que la Alcaldía del Municipio Trujillo es bajo el ofrecimiento de información sobre la legalidad sobre el pago oportuno de estos impuestos, ni esclarece sanciones y procedimientos establecidos en ley en caso de evadir este impuesto, situándose en rango I.

El Principio de Legalidad, se contempla en el artículo 317 de CRBV (1999), el artículo 3 del Código Orgánico Tributario COT (2001), indicando que todo tributo debe ser sancionado por una ley, entendida ésta como la disposición que emana del órgano constitucional que tiene la potestad legislativa, conforme a los procedimientos establecidos por la Constitución para la sanción de leyes. Esto indica, que de acuerdo a los artículos mencionados en el texto constitucional y código orgánico tributario, está confirmado en todo el territorio venezolano la legalidad de este principio

como parte del proceso de recaudación de impuestos.

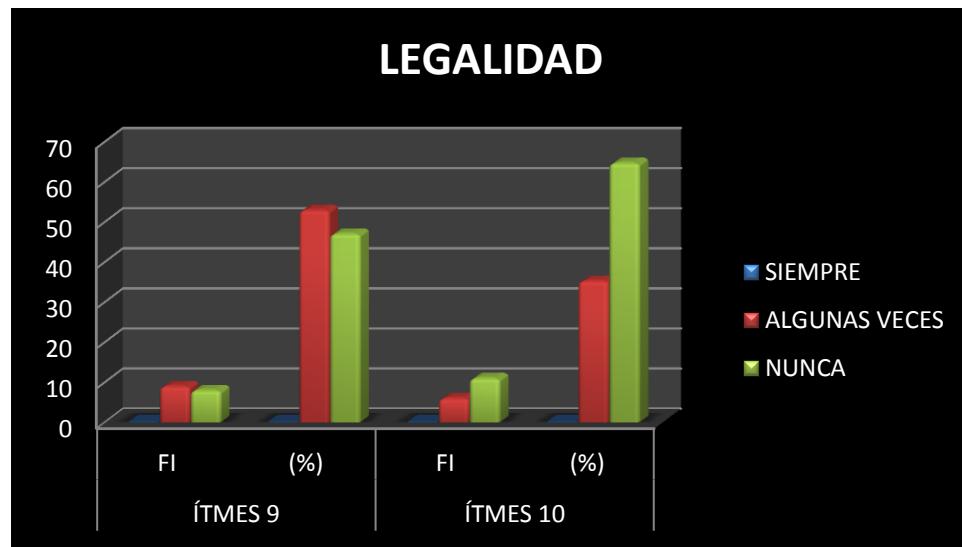


Gráfico 6 **Indicador Legalidad.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Contributiva

11.- Reconoce la Alcaldía el ajuste de los pagos de impuestos a la posibilidad económica de los contribuyentes.

12.- Visita la Alcaldía Municipal periódicamente los establecimientos para constatar la capacidad económica contributiva de los contribuyentes.

Cuadro 8

Ítem/Alt.	11		12		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	3	18	4	24	1,5	III	Alto
AV	1	6	0	0		II	Mediano
N	13	76	13	76		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción

Los resultados del indicador Contributiva se obtuvo que el 76% de los consultados eligió la alternativa que “Nunca”, con promedio de 1,5 entre items, para indicar que la Alcaldía Municipal es bajo la realización de

ajustes de los pagos de impuestos de acuerdo a la posibilidad económica y tampoco se realizan visitas periódicas de la Alcaldía del Municipio Trujillo a los establecimientos para constatar la capacidad económica contributiva de los contribuyentes, situándose rango I.

De acuerdo a Fraga (2006:57) el Principio de la Capacidad Contributiva se establece en el artículo 136 de la CRBV (1999), consiste en la aptitud económica que tienen los miembros de una comunidad para contribuir con la cobertura de los gastos públicos, cubre los valores de justicia y equidad al establecer la posibilidad del pago del tributo de acuerdo a la mayor o menor riqueza que tengan los contribuyentes.

Es decir este principio supone la capacidad económica de los contribuyentes para tener la posibilidad de soportar el pago de tributos, en caso de padecer situaciones de bajas económicas que obliguen a cerrar estos establecimientos no se realizan controles chequeos para verificar si los contribuyentes se encuentran en disponibilidad financiera para el pago de impuestos o las razones que los conduce a evadir el pago de los mismos.

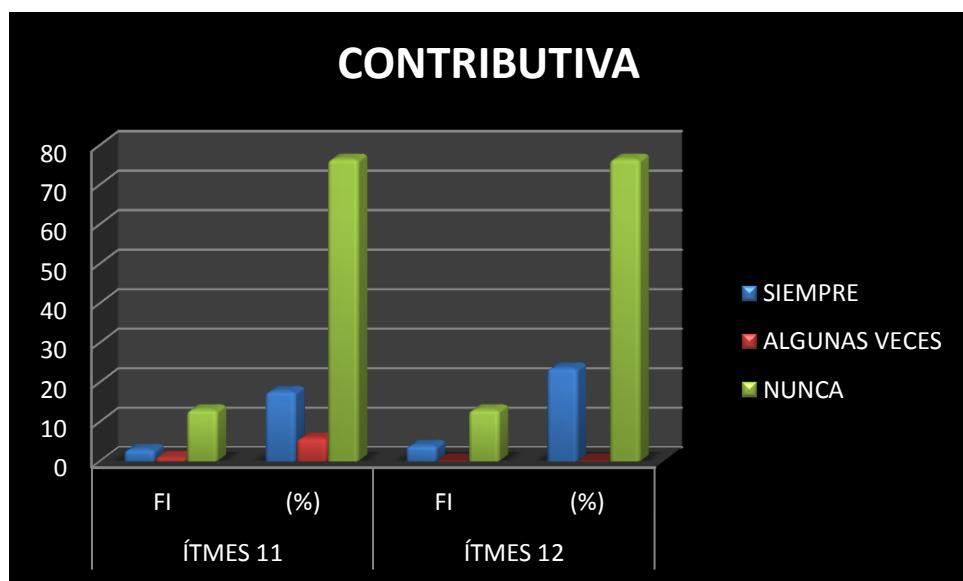


Gráfico 7 **Indicador Contributiva.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Generalidad

13.-La Contraloría municipal hace el llamado a todos los contribuyentes al cumplimiento o deber de tributar

14.- Piensa Ud. que existen preferencias o privilegios personales en el pago de este tipo de impuesto

Cuadro 9

Ítem/Alt.	13		14		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	0	0	11	65	1,9	III	Alto
AV	4	24	6	35		II	Mediano
N	13	76	0	0		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción

Los resultados del indicador Generalidad se obtuvo que el 76%, eligió la alternativa “Nunca” mientras que un 65% opina que “Siempre”, con promedio de 1,9, aunque se presentan opiniones opuestas, esto indica que medianamente, la Alcaldía Municipal hace el llamado a todos los contribuyentes al cumplimiento o deber de tributar, y que existen preferencias o privilegios personales en el pago de este tipo de impuesto, situándose en rango II.

El Principio de Generalidad en el artículo 133, del texto constitucional, indica que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Es decir, que cuando una persona se halla en las condiciones que marcan el deber de contribuir, debe tributar, cualquiera sea su categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura jurídica, es decir, nadie debe ser eximido del pago de tributos por privilegios personales, de clase, linaje o casta. Este principio debe privar en toda situación para evitar privilegios y

preferencias, omisiones o exoneraciones en el cumplimiento de los principios que rigen los deberes formales para la recaudación de impuestos en las Alcaldías Municipales del territorio venezolano.

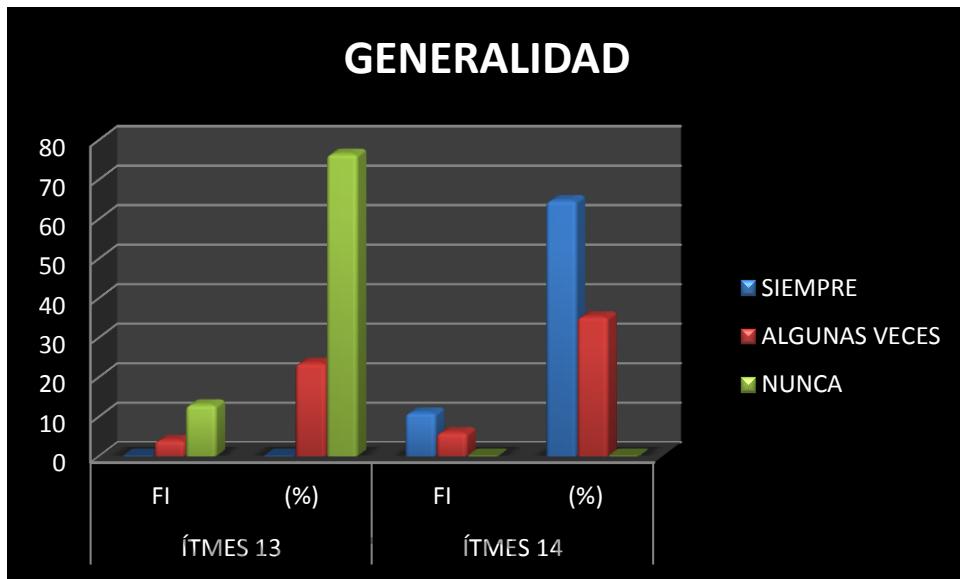


Gráfico 8 **Indicador Generalidad.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Igualdad

15.-Asume la Contraloría consideraciones para tributar con contribuyentes que están en situaciones disimiles

16.-Brinda oportunidad de pagos de acuerdo a la capacidad contributiva de los comerciantes

Cuadro 10

Ítem/Alt.	15		16		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	2	12	7	41	1,7	III	Alto
AV	6	35	0	0		II	Mediano
N	9	53	10	59		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

Los resultados del indicador Igualdad se obtuvo que el 53% y 59%, eligió la alternativa “Nunca”, con promedio de 1,7; indicativo que la Alcaldía Municipal medianamente asume consideraciones para tributar con contribuyentes que están en situaciones disimiles, y tampoco brinda oportunidad de pagos de acuerdo a la capacidad contributiva de los comerciantes situándose en rango II.

El Principio de Igualdad aparece expresamente consagrado en el artículo 21 de la del texto constitucional “Todas las personas son iguales ante la ley...” esto significa que todos los ciudadanos fiscalmente deben ser considerados como iguales pero, a su vez, este principio está basado en la capacidad contributiva ya que el mismo conlleva tratamiento diferencial para quienes tengan una disímil capacidad de tributar.

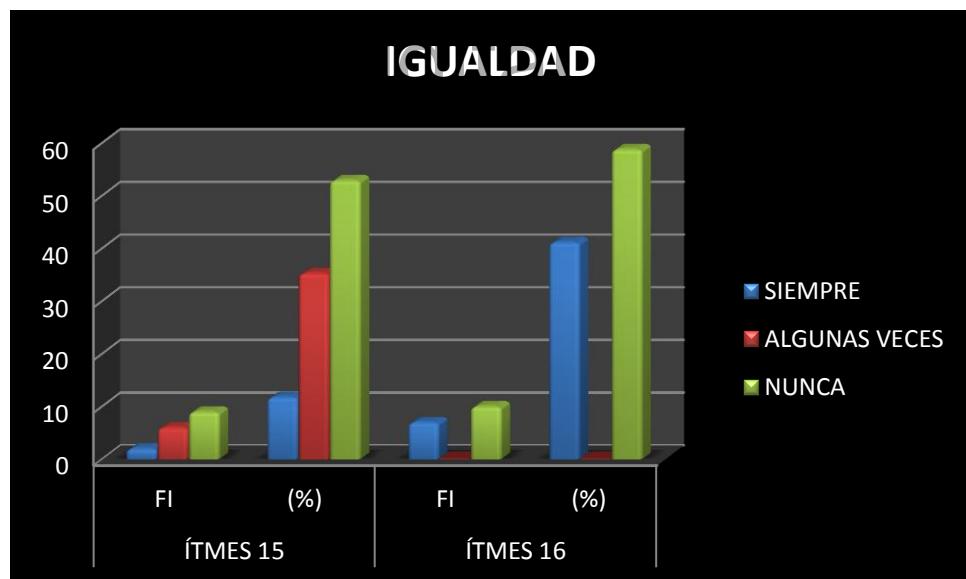


Gráfico 9 **Indicador Igualdad.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Proporcionalidad

17- Mantiene la contraloría la proporcionalidad contributiva de acuerdo a los ingresos

18.- Se fija % en el cobro de impuesto de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes

Cuadro 11

Ítem/Alt.	17		18		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	7	41	7	41	1,8	III	Alto
AV	0	0	0	0		II	Mediano
N	10	59	10	59		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

Los resultados del indicador Proporcionalidad se obtuvo que el 59% de los encuestados, eligió la alternativa “Nunca” y un 41% opinó que “siempre”, con media de 1,8, para indicar que medianamente la Alcaldía del Municipio Trujillo mantiene la contraloría la proporcionalidad contributiva de acuerdo a los ingresos, y fija porcentajes (%) en el cobro de impuesto de acuerdo a la capacidad contributiva de los comerciantes, situándose en rango II

Este principio según el artículo de la CRBV (1999), indica que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, sea en proporción a sus ingresos o manifestaciones de capacidad contributiva, es decir, a mayor ingreso, mayor impuesto.

Esto se interpreta, el principio de la proporcionalidad la Alcaldía del Municipio Trujillo mantiene la proporcionalidad contributiva, además de ir fijando porcentajes progresivamente de acuerdo a la capacidad de mayores ingresos en los comerciantes.

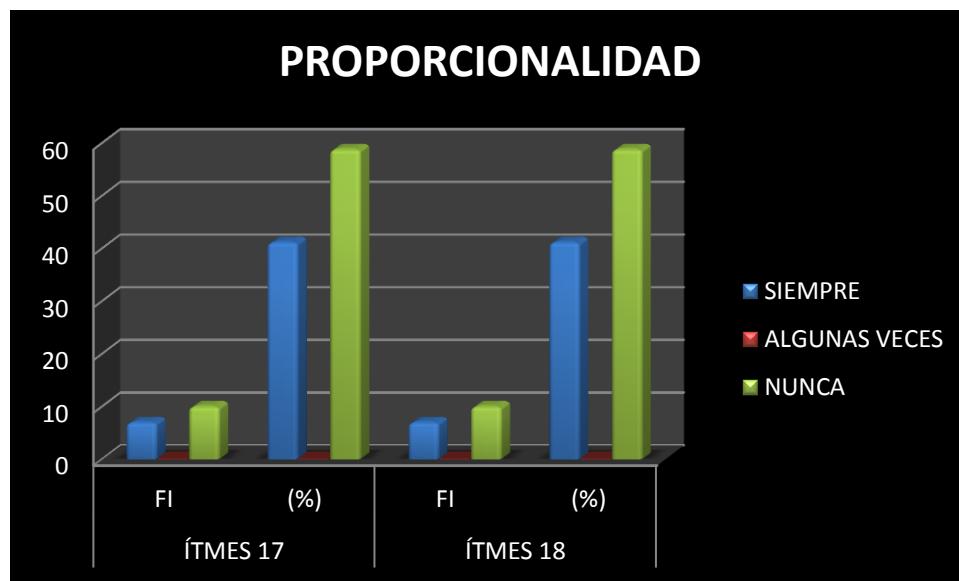


Gráfico 10 Indicador Proporcionalidad. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Equidad

19.- Se aplica el principio de progresividad en la tributación municipal

20.- Se rige la Contraloría por un % fijo en el pago de impuestos para todos los contribuyentes

Cuadro 12

Ítem/Alt.	19		20		\bar{X}	Valor	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	13	76	4	24	2,2	III	Alto
AV	0	0	6	35		II	Mediano
N	4	24	7	41		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Para el indicador Equidad se obtuvo que los entrevistados eligieron en el primer ítems con un 76% la alternativa “Siempre” y la alternativa “Nunca” con 41% para el segundo ítems, con media de 2,2, indicativo que medianamente la Alcaldía del Municipio Trujillo, aplica el principio de

progresividad rigiéndose por un porcentaje fijo para el cobro de impuestos para todos los contribuyentes, ubicándose este indicador en rango II.

El Principio de Equidad está contemplado en el artículo 316 de la CRBV (1999) donde señala que el sistema tributario debe procurar la distribución justa de las cargas públicas. Es decir, consiste en una armonía conforme a la cual debe ordenarse la materia jurídica, y en virtud de la cual el derecho positivo se orienta hacia una idea de justicia, es decir, la imposición tributaria debe ser regida por un fin justo, siendo en tal sentido base de todo el derecho positivo, desde su primera manifestación en la carta constitucional hasta sus últimas expresiones en las reglamentaciones administrativas.

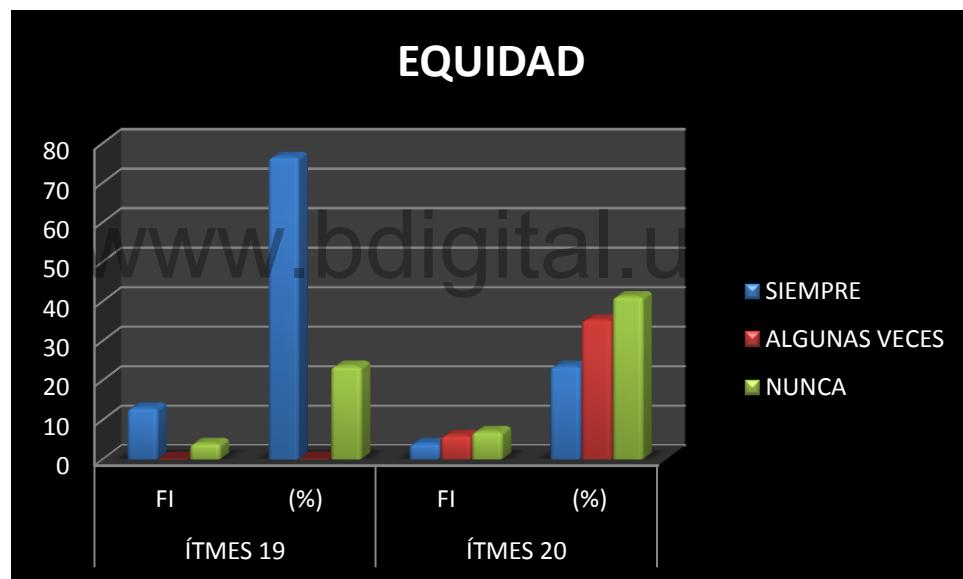


Gráfico 11 Indicador Equidad. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: No Confiscatoriedad.

21.- Se les aclara a los contribuyentes sobre los basamentos del principio de no confiscatoriedad

22.- Se le han presentado obstáculos en sus actividades económicas que menoscaban su propiedad por el cobro de impuestos municipales.

Cuadro 13

Ítem/Alt.	21		22		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	6	35	3	18	1,8	III	Alto
AV	2	12	7	41		II	Mediano
N	9	53	7	41		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

Los resultados para el indicador No Confiscatoriedad, se obtuvo que los entrevistados el 53% y el 41 % eligieron la alternativa “nunca” y “algunas veces”, con promedio 1,8, para señalar que medianamente la alcaldía municipal del municipio Trujillo, les aclara sobre los basamentos de este principio y se presentan obstáculos en el desarrollo de sus actividades económicas referidas con el pago de impuestos, ubicado en un rango II.

Con respecto a esto Moya (2003, p. 138) indica que “un tributo es confiscatorio cuando absorbe parte sustancial de la propiedad o de la renta”. Este principio se relaciona con el artículo 136, del texto constitucional, donde se exige que la tributación se adapte a la capacidad económica de los contribuyentes, es decir, ningún tributo puede exceder la capacidad contributiva, disminuyendo su patrimonio e impidiéndole ejercer su actividad.



Gráfico 12 Indicador No Confiscatoriedad. Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos

Indicador: Razonabilidad

23.- Se les explica con claridad los beneficios sociales que genera en la comunidad con el cumplimiento de los pagos de impuestos municipales.

24.- Explica la Alcaldía municipal a los contribuyentes cumplir con los deberes del artículo 145 del COT

Cuadro 14

Ítem/Alt.	23		24		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	2	12	3	18	1,4	III	Alto
AV	0	0	4	24		II	Mediano
N	15	88	10	59		I	Bajo

Fuente: **Instrumento aplicado 2017**

Descripción:

Los resultados para el indicador Razonabilidad se obtuvo que el 88% y el 59% de los entrevistados eligieron la alternativa “nunca” respectivamente, con media de 1,4, para señalar que la Alcaldía del Municipio Trujillo, que es baja la explicación los beneficios sociales que genera en la comunidad con el cumplimiento de los pagos de impuestos municipales, ni tampoco los insta a cumplir con los deberes establecidos en el art. 145 del COT (2015), ubicándose en un rango I

Dentro de este principio se encuentra la garantía del debido proceso sustantivo con respecto a la ley. Tal como lo refiere Villegas (2004, p. 280), asegura que “la razonabilidad es una garantía constitucional de la tributación que funciona independientemente como garantía innominada y como complemento o elemento de integración o valoración de cada una de las garantías explícitas”.

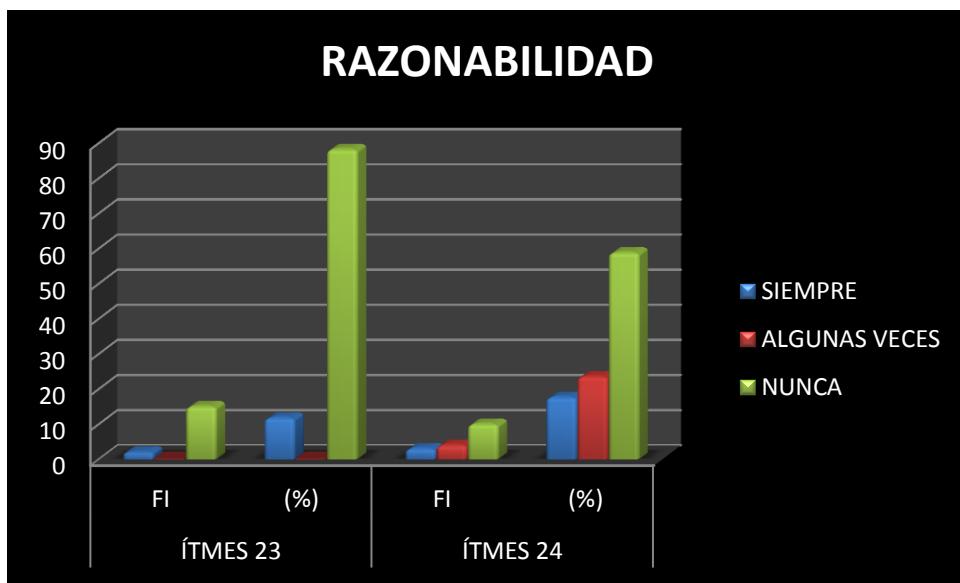


Gráfico 13 **Indicador Razonabilidad.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Se presenta el resumen el Gráfico 14, con medias que oscilan 1, 4 a 2,2, ubicada en un criterio de bajo a mediano la Dimensión Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos y los indicadores que la miden,:
www.bdigital.ula.ve

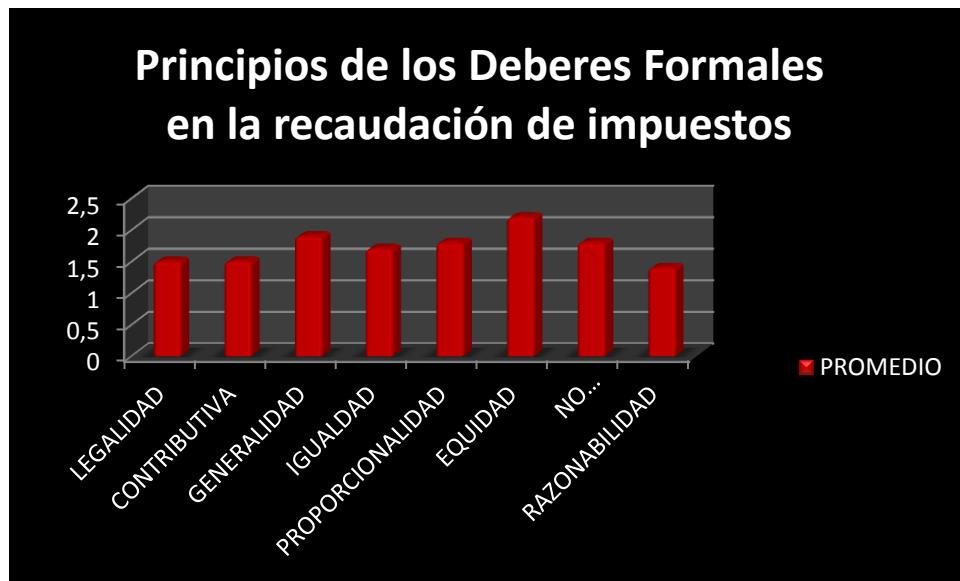


Gráfico 14 **Dimensión Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos.** Fuente Instrumento aplicado 2017

A tal efecto, el Artículo 137 del texto constitucional declara que “la

Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos del Estado, a las que deben sujetarse;" y el Artículo 141 de la misma ley, se especifica sobre los principios que rigen la administración pública, establece que esta debe actuar "con sometimiento pleno a la ley y al derecho." En consecuencia, todas las actividades del Estado, en particular, de los órganos y entidades de la administración pública deben realizarse de acuerdo a las disposiciones de ley, y dentro de los límites que la misma establece. Sin embargo según los resultados que estos principios que rigen los deberes formales para la recaudación de impuestos no son conocidos, ni discutidos de manera abierta con los contribuyentes para sujetarse a la naturaleza legislativa que establecen los mismos

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIIS

Dimensión: Procedimientos para la recaudación de impuestos municipales

Indicador: Hecho Imponible

25.- Ha recibido orientación por parte de la alcaldía al momento de iniciar una actividad económica

26.- Se le brinda información oportuna sobre los elementos del hecho imponible.

Cuadro 15

Ítem/Alt.	25		26		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	2	12	1	6	1,5	III	Alto
AV	4	24	4	24		II	Mediano
N	11	65	12	71		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados para el indicador Hecho Imponible se obtuvo que el 65% y 71% de los entrevistados respectivamente, eligieron la alternativa "nunca", con promedio de 1,5, para señalar que es baja la orientación al momento de iniciar una actividad económica ni tampoco se brinda información sobre los procedimientos elementos del hecho imponible la

alcaldía municipal del municipio Trujillo de, situándose en un rango I.

El COT (2015), en el artículo 35, define el hecho imponible en los siguientes términos “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Esta definición indica que el presupuesto establecido por la ley es la hipótesis de incidencia, la cual, además de dar nacimiento a la obligación tributaria como consecuencia de su realización, es tipificadora del tributo, es decir, permite diferenciar a los tributos entre sí (impuestos, tasas y contribuciones especiales) y también los diversos géneros de cada tributo (diversos impuestos, tasas, contribuciones especiales entre sí).

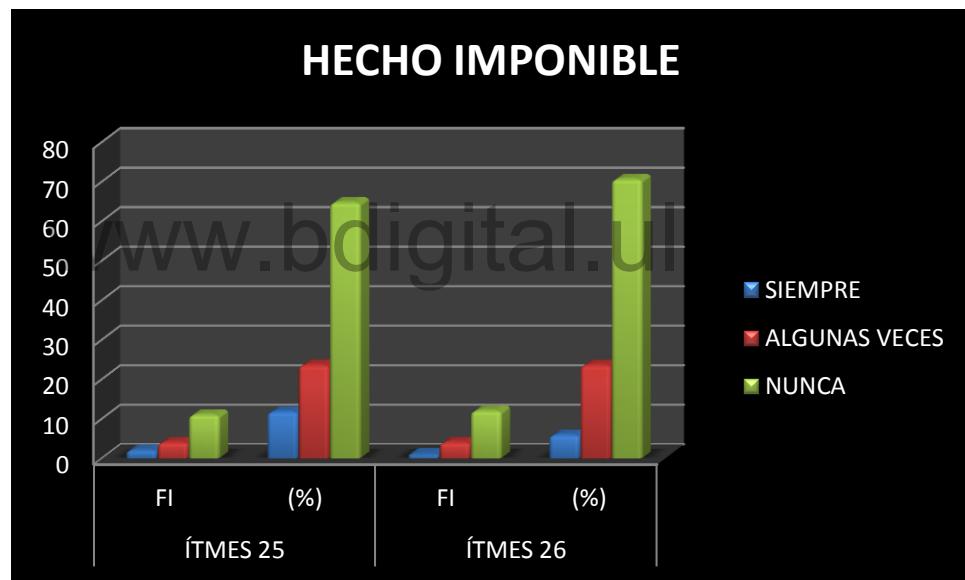


Gráfico 15 Indicador Hecho Imponible. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSSIS

Dimensión: Procedimientos para la recaudación de impuestos municipales

Indicador: Base Imponible

27.- Tiene claro el % a pagar por el impuesto de actividades económicas de acuerdo al tipo de establecimiento

28.- Se considera la capacidad económica de los contribuyentes para fijar las bases imponibles

Cuadro 16

Ítem/Alt.	27		28		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	7	41	7	41	2,2	III	Alto
AV	6	35	6	35		II	Mediano
N	4	24	4	24		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados para el indicador Base Imponible se obtuvo que mayormente los entrevistados el 41% eligieron la alternativa “Siempre” respectivamente, con promedio de 2,2 para señalar que medianamente los contribuyentes si tienen claro el porcentaje y que también se les considera la capacidad económica a pagar en el impuesto de actividades económicas de acuerdo al tipo de establecimiento, situándose en un rango II.

En el artículo 210 de la LOPPM (2009), señala que la base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos, en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio.

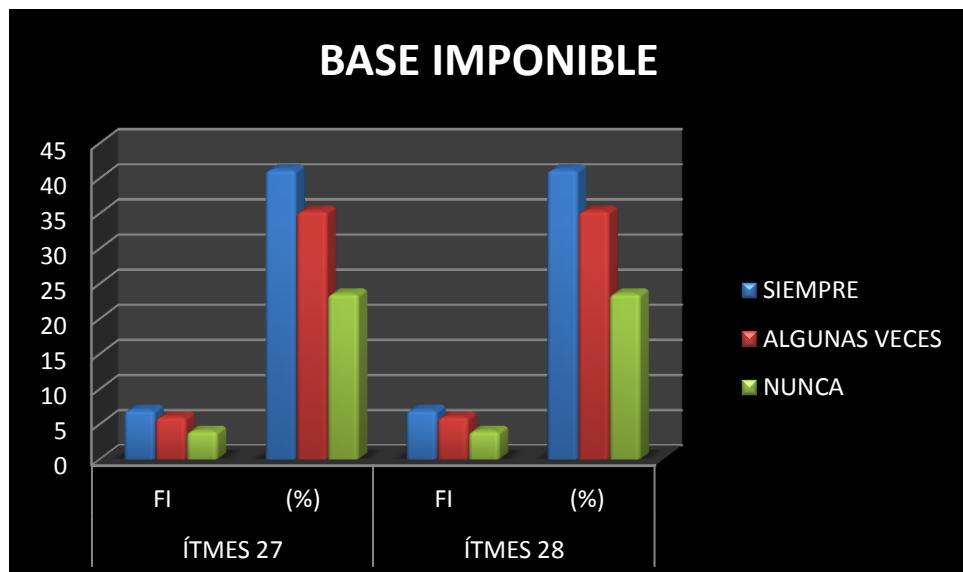


Gráfico 16 Indicador Base Imponible. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSI

Dimensión: Procedimientos para la recaudación de impuestos municipales

Indicador: Alícuota

29.- Se discute periódicamente las ordenanzas con los comerciantes para fijar las alícuotas sobre los ingresos brutos de los establecimientos

30.- Tiene conocimiento de las alícuotas fijadas en las ordenanzas municipales de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas.

Cuadro 17

Ítem/Alt.	29		30		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	6	35	6	35	1,8	III	Alto
AV	3	18	0	0		II	Mediano
N	8	47	11	65		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados para el indicador Alícuota se obtuvo que el 47 y el 65% de los entrevistados respectivamente, eligieron la alternativa “Nunca” mayoritariamente, con un promedio de 1,8 para señalar que medianamente la Alcaldía del Municipio Trujillo discute periódicamente las ordenanzas con los comerciantes para fijar las alícuotas sobre los ingresos brutos de los establecimientos, tampoco tienen conocimiento de las alícuotas fijadas en las ordenanzas municipales de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas, situándose en un rango II.

En el artículo 212 de la LOPPM (2009), se aclara que es potestad del Ejecutivo Nacional o Estadal, tomar en cuenta el costo del impuesto municipal en la fijación del margen de utilidad conferido a los servicios o productos cuyo precio es fijado por éste. A estos fines, la alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será la fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

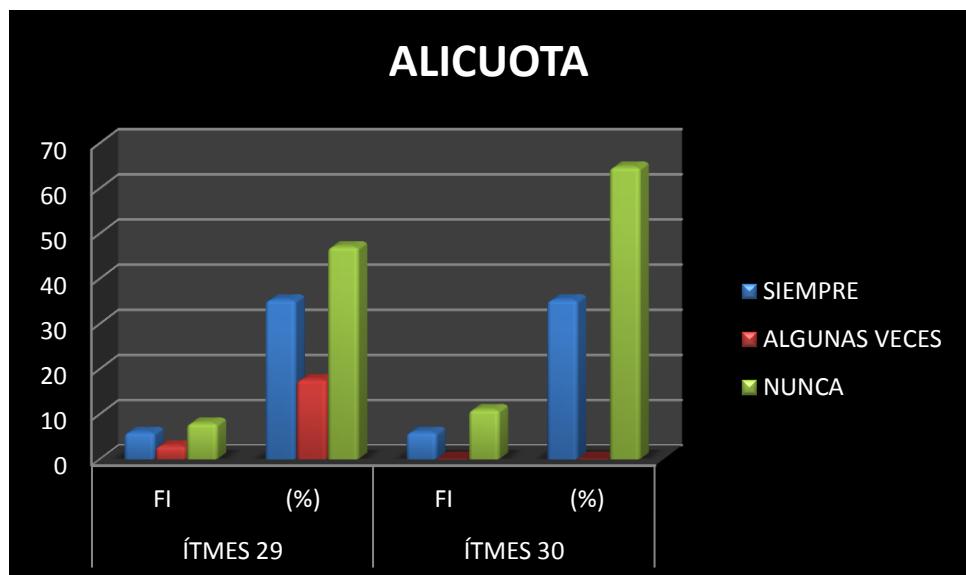


Gráfico 17 Indicador Alícuota. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSIS

Dimensión: Procedimientos para la recaudación de impuestos municipales

Indicador: Cobros

31.- Se notifica a los contribuyentes con antelación los lapsos de cobro de impuesto

32.- Explica la Alcaldía a los contribuyentes los procedimientos a seguir para el cobro de impuestos

Cuadro 18

Ítem/Alt.	31		32		\bar{X}	Valor	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	6	35	0	0	1,5	III	Alto
AV	3	18	11	65		II	Mediano
N	8	47	6	35		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados para el indicador Cobro, se obtuvo que los entrevistados un 47% eligieron la alternativa “Nunca” y el 65% “Algunas Veces” para ambos ítems respectivamente, con promedio de 1,5 para señalar que en la Alcaldía del Municipio Trujillo, es baja la notificación a los contribuyentes con antelación los lapsos de cobro y explica a los

contribuyentes los procedimientos a seguir para el cobro y pago de impuestos, situándose en un rango I.

De acuerdo a la gaceta Municipal del Municipio Trujillo (2012), expresa en el artículo 17, lo relacionado a la utilización de formularios adecuados para la inscripción de la empresa, pagos de tributos y declaraciones juradas, también aclara que el departamento de rentas debe llevar un registro actualizado de contribuyentes, si es nuevo contribuyente, debe solicitar la respectiva licencia de la parte interesada, a través de medios escritos, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el modelo de solicitud que suministra la Alcaldía, a través de la dependencia correspondiente.

Tal como lo señala Montes de Oca (2007, p.195) se tiene que cumplir con una fase de cobranza basados en procedimientos administrativos resolutivo o liquidatario, para tal fin se esbozara el proceso de recaudación de impuesto que lleva a cabo en la Alcaldía del municipio Trujillo, sobre las actividades ya mencionadas.

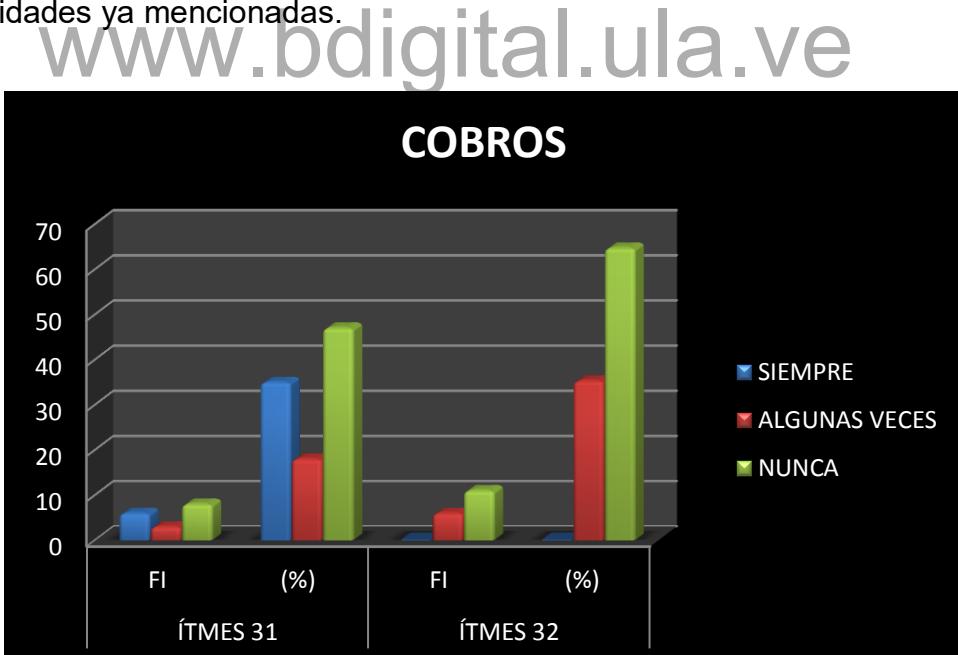


Gráfico 18 Indicador Cobros. Fuente Instrumento aplicado 2017

Variable: Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre AEICSISS

Dimensión: Procedimientos para la recaudación de impuestos municipales

Indicador: Fiscalización

33.- Visita la Alcaldía a los establecimientos comerciales para orientar sobre el cumplimiento cabal de las obligaciones en el pago de impuestos

34.- Revisa periódicamente la Alcaldía la situación específica de los establecimientos para brindar información sobre obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales

Cuadro 19

Item/Alt.	33		34		\bar{X}	Rango	Criterio
	Fr	%	Fr	%			
S	0	0	0	0	1,4	III	Alto
AV	6	35	6	35		II	Mediano
N	11	65	11	65		I	Bajo

Fuente: Instrumento aplicado 2017

Descripción:

Los resultados para el indicador Cobros se obtuvo que el 65% de los entrevistados para las dos preguntas respectivamente, eligieron la alternativa “Nunca” mayoritariamente, y con un 35% con “Algunas Veces”, con promedio de 1,4; para señalar que la Alcaldía es muy bajo la visita a los establecimientos comerciales para orientar sobre el cumplimiento cabal de las obligaciones en el pago de impuestos así como revisa periódicamente la situación específica de los establecimientos para brindar información sobre obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales, situándose en un rango I.

Según Sáez (2005, p.20), el proceso de recaudación abarca una serie de pasos, ejecutados por los funcionarios del departamento de Hacienda Pública Municipal, para la recepción, custodia, inspección y control de los ingresos al fisco municipal por conceptos de impuestos de los contribuyentes, según la ordenanza municipal pertinente.

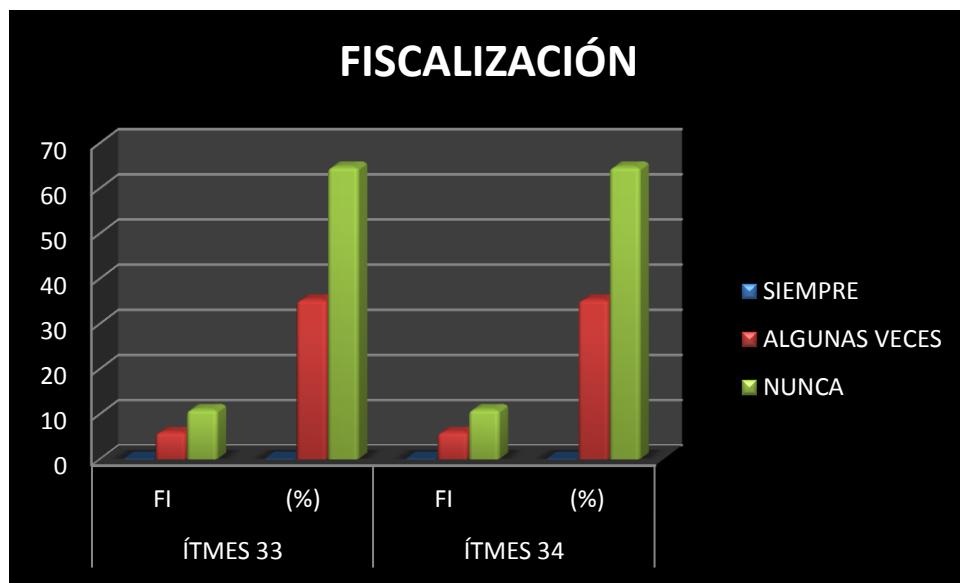


Gráfico 19 **Indicador Fiscalización.** Fuente Instrumento aplicado 2017

Los resultados de la dimensión Procedimientos para la recaudación de impuestos en la Alcaldía del municipio Trujillo, de la variable Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre (AEICSS) los indicadores oscilan entre media de 1,4 y 2,2 ubicados en criterio bajo a mediano tal como se presenta en el resumen:

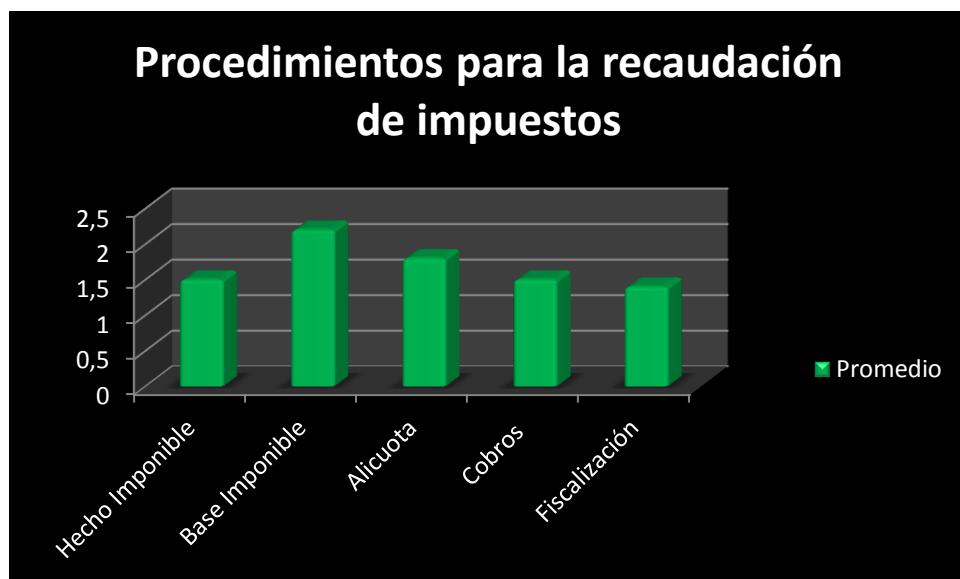


Gráfico 20 **Resumen Procedimientos para la Recaudación de Impuestos.**
Fuente: Instrumento aplicado 2017

De acuerdo a Evans (2004,p.125) explica el proceso de fiscalización como aquel derecho que le confiere el Código Orgánico Tributario (2001) a la Administración Tributaria de verificar la exacta aplicación de las normas por parte del sujeto pasivo dentro del terreno de preinscripción. Por ello, a través de la función de fiscalización se determinara el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tengan los contribuyentes, puesto que con esto se persigue darle cumplimiento cabal, oportuno y espontáneamente, a fin de garantizar un conjunto de obligaciones y tareas por parte de los contribuyentes, para hacerlos cumplir con el pago de impuestos.

Una vez concluida el análisis de los resultados, dando respuesta a los objetivos planteados en la investigación, se procedió a cumplir con el cuarto objetivo que señala lo siguiente:

Presentar orientaciones en el cumplimiento de los deberes formales para mejorar el servicio de la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo.

A continuación se presenta un cuadro con orientaciones tanto teóricas como prácticas que permitan mejorar el servicio de recaudación de impuestos en la Alcaldía del Municipio Trujillo, esto permitirá que se mantenga debidamente informados a los contribuyentes sobre los asuntos concernientes a cronogramas de reactivación, anuncio de cuñas, programas, entrevistas, por los diferentes medios de comunicación de masas, sobre mecanismos de cobro y pago de impuestos, así como la sistematización de procedimientos y tramitación, a fin de dar cumplimiento adecuado a los deberes y principios formales que rigen dicho proceso.

Orientaciones para el Cumplimiento de los deberes Formales para mejorar el servicio de recaudación de impuesto sobre AEISIS

Teóricas	Prácticas
<p>1.-Utilizar los medios de Canales de comunicación masiva: Informativos y Tecnológicos</p>  	<p>Prensa Regional Publicar cronogramas con fechas pautadas de reactivación de cobros de impuestos por parroquias en el municipio Trujillo.</p> <p>Radio: Anuncio de cuñas radiales y programas con representantes de la Alcaldía Municipal para orientar a los contribuyentes.</p> <p>Televisión: Realizar entrevistas con representantes de la Contraloría de la Alcaldía Municipal, para brindar información sobre los mecanismos de cobro y pago de estos impuestos a los contribuyentes</p> <p>Internet : Crear un sitio web en la Alcaldía Municipal, para presentar la información e interacción con los contribuyentes sobre los procedimientos y tramitación en pago de impuestos</p>
<p>2.-Dar a conocer los Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos a los contribuyentes.</p>	<p>Realizar Charlas, foros en la sala Situacional de la Alcaldía Municipal para brindar información sobre el cumplimiento de los principios a los contribuyentes.</p>

	<p>Discutir, explicar e interpretar los artículos, leyes que contemplen los Principios que rigen los Deberes Formales, de acuerdo a posibles situaciones reales que se presenten en los establecimientos AEICSI del municipio Trujillo.</p>
<p>3.-Garantizar el cumplimiento cabal, oportuno y espontáneo de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos municipales</p> 	<p>Dar cumplimiento al Artículo 54 de la LOPPM (2010) con el establecimiento de Ordenanzas municipales, previamente consultadas, discutidas, aprobadas y publicadas con los órganos del Municipio, así como los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción.</p> <p>Dar a conocer el conjunto de obligaciones o tareas de registro, tramitación y pagos de impuestos que deben cumplir la Alcaldía Municipal y los contribuyentes.</p>

Autor: Castellano 2017

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las conclusiones responden los objetivos planteados en la investigación, una vez realizado el análisis de los resultados obtenidos, se concluye lo siguiente:

- ***Respondiendo al Primer Objetivo:*** Identificar los canales de información utilizados por las autoridades municipales para orientar a los contribuyentes en los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo.

Se obtuvo que la Alcaldía del municipio Trujillo, medianamente utiliza los medios de comunicación masiva informativos y tecnológicos como la prensa, radio, televisión, internet para informar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos de AECISIS.

- ***Respondiendo al Segundo Objetivo:*** Explicar los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del municipio Trujillo. Se tiene que a juicio de las opiniones emitidas por los contribuyentes los principios que rigen los deberes formales para la recaudación de impuestos son medianamente conocidos y discutidos de manera abierta, desde el ángulo de los representantes de la Contraloría Municipal con los contribuyentes para sujetarse a la naturaleza legislativa que establecen los mismos.

- **Respondiendo al Tercer Objetivo:** Describir los procedimientos administrativos establecidos en las ordenanzas para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo. Se concluye que los contribuyentes opinan que el procedimiento administrativo en la recaudación de impuestos, efectuado por la Alcaldía Municipal, en cuanto al indicador Hecho Imponible tienen claridad de su obligación tributaria como comerciantes, también admiten que medianamente se les notifica a los contribuyentes con antelación los lapsos de cobro y explica la Alcaldía a los contribuyentes los procedimientos a seguir para el cobro y pago de impuestos. Asimismo, para el control y fiscalización opinaron que es muy baja lo que se discute e información, ni se realizan visitas a los establecimientos para verificar el estado económico de los contribuyentes, es decir que estos últimos procedimientos se encuentran desarticulados con los principios que rigen los deberes formales para la recaudación de impuestos.

Recomendaciones

- Intensificar el uso de los canales o medios de comunicación masiva informativos y tecnológicos como la prensa, radio, televisión, internet porque hasta el momento la utilización de estos medios es muy limitado e insuficiente, para informar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos de AECISIS.
- En cuanto a los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos, éstos deben ser considerados con mayor énfasis en la divulgación, conocimiento y estudio de los mismos, poniendo en práctica Charlas, Conversatorios donde se

analicen, se expliquen para luego ser justamente aplicados en la recaudación de impuestos municipales como parte de los deberes formales que se deben guardar tanto de parte de la Alcaldía Municipal como la de los contribuyentes

- Poner en práctica procedimientos administrativos actualizados cónsonos con las ordenanzas municipales, además de realidades económicas y situacionales de los comerciantes, aclarando e informando los pasos a cumplir para asegurar el éxito en la recaudación de impuestos de AECISIS.
- Dar cumplimiento a la Fiscalización periódica de los establecimientos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo, para articular los principios y procedimientos los deberes formales en la recaudación de impuestos municipales
- Dar a conocer los resultados de esta investigación tanto a los representantes de la contraloría municipal de la Alcaldía del Municipio Trujillo, para brindar oportunidades de mejorar el servicio de la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia Chiquinquirá del mencionado municipio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la Metodología científica. (5^a ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Brewer, A. (2003) Derecho Administrativo. Los supuestos fundamentales del derecho Financiero. Tomo I. UCV. Caracas, Venezuela.
- Brito E. (2015) Criterios Para El Cálculo De La Base Imponible Del Impuesto Sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio Servicio E Índole Similar En El Municipio Girardot Del Estado Aragua. Caso de Contribuyentes con Cadena de Producción que finalizan en Jurisdicción Diferentes. Especialización en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela.
- Cabanellas, G. (2005) Diccionario del Derecho Usual. Buenos Aires: Editorial Heliastas S.R.L.
- Carly, A. (2011) Sistema de Recaudación tributaria en materia de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria Comercio Servicios y de índole similar. Trabajo de grado de Especialistas. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.
- Castañeda J. (2000) Métodos de Investigación. Mc Graw Hill, México D.
- Carrasquero, O. (2000). Vocabulario Municipal Básico. (1era ed.). Venezuela: FUNDACOMÚN.
- República de Venezuela. Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial Nº3 7.305, octubre 17, 2001, Ediciones Eduven
- República Bolivariana de Venezuela. Código Orgánico Tributario. (2014). Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.152. 2014, noviembre 18.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nº 5908 Fecha: 2009, febrero 19.
- Crespo, M. (2010). Lecciones de Hacienda Pública Municipal 1era Edición. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- Chávez, N. (2009) Introducción a la Investigación Educativa: Pie de Imprenta, Maracaibo, Grafica González

D'Elia Y.(2010)En defensa de la Descentralización. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Fundación Friedrich Ebert. Caracas.

Díaz, E. (2014), "Propuesta para optimizar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto del valor agregado en los contribuyentes formales por venta de bienes exentos de la parroquia Rafael Urdaneta municipio Valencia" Trabajo de grado Especialista en Gestión Aduanera Tributaria, Universidad José Antonio Páez del estado Carabobo, Venezuela

Evans, R. (2004) Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Baker&Mckenzie Interamericana de Venezuela, Caracas

Fischer L. y Espejo J. (2004) Mercadotecnia, Tercera Edición, de, Mc Graw Hill, Págs. 360 al 376.

Fraga Pittaluga, L. (2006). Principios Constitucionales de la tributación. Jurisprudencia. Fraga Sánchez &Asociados. Caracas. Venezuela

República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N°37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial del municipio Trujillo (2012). Reforma Parcial de la ordenanza sobre patente de industria y Comercio.

Hernández, Fernández y Baptista (2010). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill Interamericana. 5ta edición. Colombia.

Hurtado de Barrera, J. (2010). Metodología de la Investigación Holística Guía para la compresión holística de la ciencia. Cuarta Edición. Quirón Ediciones S.A. Cooperativa Editorial Magisterio (Bogotá, Colombia) Ciea-Sypal (Caracas, Venezuela)

Lamb Ch., Hair J. y McDaniel C. (2002) International Thomson Editores, Marketing, Sexta Edición, de 2002, Págs. 512 al 516.

Laudon, F. (1996). Sistemas de Información. 1era Ed. Editorial Diana. México

República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial N.º 6.013 Extraordinario del 23-12-10.

República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2010). Gaceta Oficial Extraordinaria de la N° 6.015. Fecha: 2010, Febrero, 28.

Lídice M. (2011), "La Recaudación del Impuesto de actividades Económicas en servicio de Administración Tributaria del Municipio Simón Bolívar, en el marco de la LOPPM" Trabajo de grado especialista en Gerencia Tributaria. Universidad "Rafael Urdaneta" estado Zulia, Venezuela

Méndez, C. (2009) Metodología, Diseño, desarrollo del proceso Investigación Tercera edición. McGraw-Hill Interamericana. Bogotá, Colombia.

Meléndez, A. (2005). La tributación local y la armonización del Sistema tributario nacional [Artículo en línea] Disponible: <http://www.ucla.edu.ve/dac/investigaci%F3n/compendium7/Tributacion.htm> [Consulta:2017, marzo 18].

Moya, E. (2005) Elementos de las finanzas públicas y derecho tributario. Mobilibros. Caracas, Venezuela.

Mouchet, I. (2005) Fundamentos Contables. Quinta edición. México. Trillas Editorial

Palella, S. y Martins, F. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa. (3^a ed.). Caracas: Fedeupel.

Pantó de G., S. (2006) Evaluación del Proceso de Recaudación de Impuesto Municipales en la Alcaldía del Municipio Peña. Estado Yaracuy, Trabajo Especial de grado, Especialista en Auditoría Empresarial. Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado". Barquisimeto

Rachadell, J. (1998). Fundamentos de la Recaudación Municipal. Colombia: Mc Graw Hill.

Rachadel, Manuel (2008): ¿Descentralización para qué? Concentración de poder Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Revista SIC. septiembre-octubre, 2008/Año LXXI.

Ramírez T. (2009) Como hacer un Proyecto de Investigación. PAVAPO Editorial Caracas.

Rangel, L. M. (2011) Cumplimiento del Modo de Tributo sobre las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Escuque Estado Trujillo. Trabajo especial de Grado. Universidad de los Andes-NURR Trujillo.

- Rojas T. (2006) Análisis de la participación ciudadana en el control fiscal de la gestión Municipal. Trabajo de Grado para optar el grado de Magister en Ciencias Contables. Universidad de Los Andes. Mérida Venezuela
- Ruiz e. (2003) derecho tributario municipal. Ediciones Libra. Caracas.
- Sáez, B. (2005) Análisis del Procesos de recaudación de los impuestos sobre inmuebles Urbanos e Industria y Comercio en el municipio Trujillo. Trabajo de grado en maestría Ciencias Contables. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.
- Tamayo y Tamayo (2009) Metodología de la Investigación. McGraw Hill Ibero Americana. México.
- Torres L. (2006) Procesos de Cobro, Impuesto sobre actividad Económica. Caracas: editorial UCAB
- Urrutia, B. (2005) Impuesto sobre Actividades Económicas. Caracas.Editorial: IDEAL
- Villegas, H. (2004) Curso de finanzas, Derecho Financiero Tributario.8va Edición. Argentina: ASTREA

www.bdigital.ula.ve

ANEXOS

108
Reconocimiento

ANEXO A

CUESTIONARIO

www.bdigital.ula.ve

¹⁰⁹

Reconocimiento



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

DEBERES FORMALES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS,
O DE ÍDOLE SIMILAR.

Caso: Parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el
Periodo Económico 2015-2016

Autora: Abogada Katherine Castellano
Tutor: Dr. José Francisco Conte C.

Valera, marzo de 2017

CUESTIONARIO

Exprese al final de cada declaración, el grado que corresponda atendiendo a las preguntas formuladas en la investigación Cumplimiento de los Deberes Formales en la Recaudación de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, de los Contribuyentes en la Hacienda Municipal, se presentan varias opciones entre las que se posicionará marcando con una X aquella casilla que mejor represente su parecer, según la escala que se presenta. Por favor, valore todas las declaraciones.

Ítems	En la recaudación de impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, de los Contribuyentes, la Alcaldía Municipal cumple con los deberes formales al:	Alternativas		
		S	AV	N
	Prensa			
1	Se informa a los contribuyentes con antelación las fechas de reactivación de cobros de impuestos			
2	Se publica en prensa regional información sobre procedimientos en pagos de este impuesto			
	Radio			
3	Se anuncian cuñas radiales en la localidad para anunciar pagos de impuestos municipales			
4	Se realizan programas de radio sobre información para el pago de este tipo de impuestos			
	Televisión			
5	Los medios televisivos locales dan información a los contribuyentes sobre el pago de estos impuestos.			
6	Se entrevista a representantes de contraloría municipal para ofrecer información sobre los mecanismos de cobro y pago de este impuestos.			
	Internet			
7	Utiliza páginas de internet de la Alcaldía Municipal para el procedimiento de pagos de impuestos			
8	Consulta por la página de Alcaldía, su registro o base de datos para el control de los montos a cancelar			
	Legalidad			
9	Ofrece la Alcaldía Municipal información sobre la legalidad sobre el pago oportuno de estos impuestos.			
10	Esclarece las sanciones y procedimientos establecidos en ley en caso de evadir este impuesto.			
	Contributiva			
11	Reconoce la Alcaldía el ajuste de los pagos de impuestos a la posibilidad económica de los contribuyentes.			
12	Visita la Alcaldía Municipal periódicamente los establecimientos para constatar la capacidad económica contributiva de los contribuyentes.			
	Generalidad			
13	La Contraloría municipal hace el llamado a todos los contribuyentes al cumplimiento y deber de tributar			
14	Piensa Ud. que existen preferencias o privilegios personales en el pago de este tipo de impuesto			
	Igualdad			
15	Asume la Contraloría consideraciones para tributar con contribuyentes que están en situaciones disimiles			

16	Brinda oportunidad de pagos de acuerdo a la capacidad contributiva de los comerciantes		
	Proporcionalidad		
17	Mantiene la contraloría la proporcionalidad contributiva de acuerdo a los ingresos		
18	Se fija % en el cobro de impuesto de acuerdo a la capacidad contributiva de los contribuyentes		
	Equidad		
19	Se aplica el principio de progresividad en la tributación municipal		
20	Se rige la Contraloría por un % fijo en el pago de impuestos para todos los contribuyentes		
	No Confiscatoriedad		
21	Se les aclara a los contribuyentes sobre los basamentos del principio de no confiscatoriedad		
22	Se le han presentado obstáculos en sus actividades económicas que menoscaban su propiedad por el cobro de impuestos municipales..		
	Razonabilidad		
23	Se les explica con claridad los beneficios sociales con el cumplimiento de los pagos de impuestos municipales.		
24	Explica la Alcaldía municipal a los contribuyentes cumplir con los deberes del artículo 145 del COT		
	Hecho imponible		
25	Ha recibido orientación por parte de la alcaldía al momento de iniciar una actividad económica		
26	Se le brinda información oportuna sobre los elementos del hecho imponible		
	Base imponible		
27	Tiene claro el % a pagar por el impuesto de actividades económicas de acuerdo al tipo de establecimiento		
28	Se considera la capacidad económica de los contribuyentes para fijar las bases imponibles		
	Alícuota		
29	Se discute periódicamente las ordenanzas con los comerciantes para fijar las alícuotas sobre los ingresos brutos de los establecimientos		
30	Tiene conocimiento de las alícuotas fijadas en las ordenanzas municipales de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas.		
	Cobros		
31	Se notifica a los contribuyentes con antelación los lapsos de cobro de impuesto		
32	Explica la Alcaldía a los contribuyentes los procedimientos a seguir para el cobro de impuestos		
	Fiscalización		
33	Visita la Alcaldía a los establecimientos comerciales para para el cumplimiento cabal de las obligaciones en el pago de impuestos		
34	Revisa periódicamente la Alcaldía la situación específica de los establecimientos para brindar información sobre obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales.		

Cuadro 1 Operacionalización de la variable

Objetivo General: Analizar los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, efectuados por la contraloría municipal en la parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Items
Identificar los canales de informativos y tecnológicos utilizados por las autoridades municipales para orientar a los contribuyentes sobre la recaudación de impuestos en actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia y Alcaldía estudiada	Cumplimiento de los Deberes Formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o índole similar.	Canales de comunicación masiva: Informativos y Tecnológicos	-Prensa -Radio -Televisión -Internet	1-2 3-4 5-6 7-8
Explicar los estatutos jurídicos fundamentados en los principios de los deberes formales para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, en la parroquia y Alcaldía estudiada.		Principios que rigen los Deberes Formales para la recaudación de impuestos	-Legalidad -Contributiva -Generalidad -Igualdad -Proporcionalidad -Equidad -No confiscatoriedad -Razonabilidad	9-10 11-12 13-14 15-16 17-18 19-20 21-22 23-24
Describir los procedimientos establecidos en las ordenanzas para la recaudación de impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, de los contribuyentes en la parroquia y Alcaldía estudiada.		Procedimientos establecidos para la recaudación de impuestos	-Hecho imponible -Base imponible -Alícuota -Cobros -Fiscalización	25-26 27-28 29-30 31-32 33-34
Presentar orientaciones en el cumplimiento de los deberes formales para mejorar el servicio de la recaudación de impuestos en la parroquia y Alcaldía estudiada	Este objetivo se cumplirá una vez obtenidos los resultados de la encuesta aplicada para el logro de los objetivos del estudio.			

Fuente: C. K. (2016)

ANEXO B

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

www.bdigital.ula.ve



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. (es)

Por medio de la presente, certifico que he revisado el instrumento presentado por la Abogada Khaterine Castellano Bracamonte. C.I. V-19.428.131, considero que los ítems del instrumento guardan relación directa con los objetivos de la investigación, se encuentra en concordancia con las variables de estudio y son pertinentes con los indicadores de la investigación, por tanto, el mismo reúne todos los criterios necesarios para ser aplicado en la recolección de información requerida para el trabajo de tesis titulado Deberes Formales en la recaudación de impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole similar. Caso: Parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo en el Periodo Económico 2015-2016, estado Trujillo.

Al revisar minuciosamente he considerado, su validez:

SI NO

Para obtener la información requerida, con la finalidad de que obtenga el grado de Magister

Datos Personales y Académicos

Apellidos Khaterine Castellano Bracamonte Nombres J. A. del Experto:
C.I. 19.428.131 N°. 5.771.678 Especialidad:
Firma de Gra. en Educacion Experto: K. Castellano Fecha de Evaluación:
26/14/2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. (es)

Por medio de la presente, certifico que he revisado el instrumento presentado por la Abogada Khaterine Castellano Bracamonte. C.I. V-19.428.131, considero que los ítems del instrumento guardan relación directa con los objetivos de la investigación, se encuentra en concordancia con las variables de estudio y son pertinentes con los indicadores de la investigación, por tanto, el mismo reúne todos los criterios necesarios para ser aplicado en la recolección de información requerida para el trabajo de tesis titulado Deberes Formales en la recaudación de impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole similar. Caso: Parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el Periodo Económico 2015-2016, estado Trujillo.

Al revisar minuciosamente he considerado, su validez:

SI NO

Para obtener la información requerida, con la finalidad de que obtenga el grado de Magister *Certificación en Recursos Humanos*
Datos Personales y Académicos

Apellidos y Nombres del Experto: CASTELLANO GODOY Henry Experto:
C.I. 5353312 Nº: _____ Especialidad:
METODOLÓGICO _____
Firma de Experto: Henry Godoy Fecha de Evaluación:
27/4/2017

Reconocimiento



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
ESPECIALIDAD: DERECHO MERCANTIL
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. (es)

Por medio de la presente, certifico que he revisado el instrumento presentado por la Abogada Khaterine Castellano Bracamonte. C.I. V-19.428.131, considero que los ítems del instrumento guardan relación directa con los objetivos de la investigación, se encuentra en concordancia con las variables de estudio y son pertinentes con los indicadores de la investigación, por tanto, el mismo reúne todos los criterios necesarios para ser aplicado en la recolección de información requerida para el trabajo de tesis titulado Deberes Formales en la recaudación de impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole similar. Caso: Parroquia Chiquinquirá de la Alcaldía del Municipio Trujillo en el Periodo Económico 2015-2016, estado Trujillo.

Al revisar minuciosamente he considerado, su validez:

SI NO

Para obtener la información requerida, con la finalidad de que obtenga el grado de Magister

Datos Personales y Académicos

Apellidos y Nombres del Experto: Hernández Mendoza Disbeth Yelizga
C.I. N°: V.12.042.106 Especialidad: Doctora en Derecho
Firma de Experto: 15/04/2017 Fecha de Evaluación: 13/04/2017

Reconocimiento

www.bdigital.ula.ve
ANEXO C
MATRIZ ANÁLISIS DE RESULTADOS

¹¹⁶
Reconocimiento

Item/Suj	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2		
2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	3	1	2	1	1	
3	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	1	1	1	1	
4	1	1	1	3	2	1	3	3	2	2	1	3	1	3	1	1	1	1	3	2	1	1	1	3	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2
5	1	2	2	1	3	2	1	3	1	1	3	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	3	3	1	1	1	1	
6	1	2	2	3	2	2	2	3	2	1	3	1	1	2	2	3	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	3	3	1	2	1	1	1	
7	3	2	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	1	1	3	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	
8	1	2	1	3	3	2	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	2	2	1	1	3	1	3	3	3	1	1	1	1	1	
9	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	
10	1	2	3	3	1	2	3	3	2	1	3	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	2	1	1	1	1	3	3	2	1	2	2	2	
11	1	1	1	2	2	1	3	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	2	3	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1
13	1	1	1	2	1	1	2	3	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	
14	3	3	3	3	3	2	3	3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	
16	1	2	3	3	3	2	3	3	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	1	3	3	3	1	1	1	1	1	1	
17	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	2	2	
Sumatoria	21	28	27	34	29	24	36	34	26	23	24	25	21	45	27	31	31	31	43	31	31	30	21	27	25	23	37	37	32	29	28	23	23	
Siempre	2	2	3	6	4	0	6	8	0	0	3	4	0	11	2	7	7	7	13	4	6	3	2	1	7	7	6	6	0	0	0	0		
Algunas veces	0	7	4	5	4	7	7	1	9	6	1	0	4	6	6	0	0	0	0	6	2	7	0	4	4	4	6	6	3	0	11	6	6	
Nunca	15	8	10	6	9	10	4	8	8	11	13	13	13	0	9	10	10	10	4	7	9	7	15	10	11	12	4	4	8	11	6	11		
VARIANZA(S2)	0,4	0,5	0,6	0,8	0,7	0,3	0,6	1,0	0,3	0,2	0,6	0,8	0,2	0,2	0,5	1,0	1,0	1,0	0,8	0,7	0,9	0,6	0,4	0,6	0,5	0,4	0,7	0,7	0,9	1,0	0,2	0,2	0,2	
DESV. ESTA.(S)	0,7	0,7	0,8	0,9	0,8	0,5	0,8	1,0	0,5	0,5	0,8	0,9	0,4	0,5	0,7	1,0	1,0	1,0	0,9	0,8	1,0	0,8	0,7	0,8	0,7	0,6	0,8	0,8	0,9	1,0	0,5	0,5	0,5	
Coe de Varia	0,5	0,4	0,5	0,4	0,5	0,4	0,4	0,5	0,3	0,4	0,6	0,6	0,4	0,2	0,4	0,6	0,6	0,6	0,3	0,4	0,5	0,4	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,3	0,4	0,4	0,4	
Media	1,2	1,6	1,6	2,0	1,7	1,4	2,1	2,0	1,5	1,4	1,4	1,5	1,2	2,6	1,6	1,8	1,8	1,8	2,5	1,8	1,8	1,2	1,6	1,5	1,4	2,2	2,2	1,9	1,7	1,6	1,4	1,4	1,4	

ANEXO D
CÁLCULOS DE CONFIABILIDAD

www.bdigital.ula.ve

Item/suj	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	Total
1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	47			
2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	3	1	1	1	47		
3	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	56		
4	1	1	1	3	2	1	3	3	2	2	1	3	1	3	1	1	1	1	3	2	1	1	1	3	1	1	2	2	1	1	2	2	58		
5	1	2	2	1	3	2	1	3	1	1	3	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	65		
6	1	2	2	3	2	2	2	3	2	1	3	1	1	2	2	3	3	3	3	1	3	3	1	3	3	3	3	1	2	1	1	1	71		
7	3	2	1	1	1	1	3	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	55			
8	1	2	1	3	3	2	1	3	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	2	2	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	1	66		
9	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	51		
10	1	2	3	3	1	2	3	3	2	1	3	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	2	1	1	1	1	3	3	2	1	2	2	69		
11	1	1	1	2	2	1	3	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	2	2	2	3	1	1	1	51		
12	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	2	3	3	2	1	1	2	2	1	1	1	1	51		
13	1	1	1	2	1	1	2	3	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2	51			
14	3	3	3	3	3	2	3	3	1	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	3	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	69				
15	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	3	2	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	49			
16	1	2	3	3	3	2	3	3	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	1	3	3	1	3	1	1	3	3	3	1	1	1	1	73		
17	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	3	2	2	2	1	1	1	1	3	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	51		
ΣV_i^2	0,4	0,5	0,6	0,8	0,7	0,3	0,6	1,0	0,3	0,2	0,6	0,8	0,2	0,2	0,5	1,0	1,0	1,0	0,8	0,7	0,9	0,6	0,4	0,6	0,5	0,4	0,7	0,7	0,9	1,0	0,2	0,2	0,2	0,2	
Vt	19,8	82,993																																	
S1	1,030	34/33																																	
S2	0,761	1 - 19,8/82,993																																	
ABSOLUTO S2	0,761	1 - 0,238																																	
r _{tt}	0,8	1,030 * 0,761																																	

$r_{tt} = \frac{\kappa}{\kappa-1} \left[1 - \frac{\sum ST^2}{ST^2} \right]$

K	34				
Σvi	19,8	Suma de las varianzas individuales DE C			
Vt	82,993				
S1	1,030	34/33			
S2	0,761	1 - 19,8/82,993			
ABSOLUTO S2	0,761	1 - 0,238			
r _{tt}	0,8	1,030 * 0,761			

ANEXO E

www.bdigital.ula.ve

CARTA DE ACEPTACION DEL TUTOR

¹²⁰

Reconocimiento



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Especialidad: DERECHO MERCANTIL
Mención: TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por medio de la presente hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana Abogada Katherine Castellano C. I : para optar al grado de Especialista en Derecho Mercantil cuyo título tentativo **DEBERES FORMALES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE ÍDOLE SIMILAR.** Caso: Parroquia Chiquinquirá del Municipio Trujillo en el Periodo Económico de la Hacienda Municipal 2015-2016 y que acepto asesorar a la estudiante, en calidad de Tutor, durante la etapa de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Trujillo, a los 15 días del mes de Junio de 2017.

Tutor